

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**P E T A E N G**



**TRABAJO DIRIGIDO**

(Para optar al grado académico de Licenciatura en Derecho)

**“ÍNDICES DE CRECIMIENTO DELICTIVO A  
CONSECUENCIA DE AUSENCIAS DE POLÍTICAS DE  
REINSERCIÓN SOCIAL EN DELITOS CON PENAS  
MENORES A 5 AÑOS”**

POSTULANTE : Univ. Mejia Lozano, Andrea

TUTOR : Dr. Ayala Rojas, Juan Carlos.

**La Paz – Bolivia**  
**2016**

***Dedicatoria.***

*Dedico este trabajo a todo estudioso de Derecho.*

*A mi familia, a mi tutor por su apoyo y enseñanza.*

***Agradecimientos***

*A Dios por encaminar mi vida.*

*A mi Tutor, por su tiempo y sus enseñanzas.*

*A la Universidad Mayor de San Andrés por la  
formación profesional*

# ÍNDICES DE CRECIMIENTO DELICTIVO A CONSECUENCIA DE AUSENCIAS DE POLÍTICAS DE REINSERCIÓN SOCIAL EN DELITOS CON PENAS MENORES A 5 AÑOS

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos.....	iii
RESUMEN.....	1
<b>TITULO PRIMERO.....</b>	<b>2</b>
<b>DESARROLLO O CUERPO DE LA MONOGRAFÍA.....</b>	<b>2</b>
1 FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA.....	3
2 DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.....	4
2.1 Delimitación temática.....	4
2.2 Delimitación Temporal.....	4
2.3 Delimitación Espacial.....	4
3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
4 PROBLEMATIZACIÓN.....	6
5 OBJETIVOS DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	6
5.1 Objetivos Generales.....	6
5.2 Objetivos Específicos.....	6
6 ESTRATEGIA METODOLÓGICA.....	7
6.1 Métodos de investigación.....	7
6.1.1 Generales.....	7
6.1.2 Específicos.....	8
6.2 Técnicas de investigación.....	8
<b>TITULO SEGUNDO.....</b>	<b>9</b>
<b>DESARROLLO DEL TEMA.....</b>	<b>9</b>
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>10</b>
<b>1 ANTECEDENTES HISTÓRICO.....</b>	<b>10</b>
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA JUSTICIA EN BOLIVIA.....	10
1.2 NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	13
1.2.1 Poder Judicial de Bolivia.....	13
1.2.2 Tribunal Supremo de Justicia.....	13

1.2.3	Cortes distritales y jueces.....	14
1.2.4	Tribunal Constitucional.....	14
1.2.5	Consejo de la Judicatura.....	15
1.3	EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PRISIÓN.....	17
1.3.1	Surgimiento de la Prisión.....	19
1.4	EVOLUCIÓN DE LA PRISIÓN EN BOLIVIA.....	19
1.4.1	Evolución del Concepto de la Pena en Bolivia.....	21
1.4.2	Código Penal de 1830.....	21
1.4.3	Código Penal de 1972.....	22
1.4.4	Código Penal de 1997.....	24
1.4.5	Ley de Ejecución Penal y Supervisión.....	25
1.4.6	Las Reglas Mínimas Para El Tratamiento de los Reclusos.....	25
<b>CAPITULO II.....</b>		<b>27</b>
<b>2</b>	<b>MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>27</b>
2.1	PRINCIPALES DEFINICIONES.....	27
2.2	FUNDAMENTOS TEÓRICOS.....	32
2.2.1	Sistema de Penas.....	32
2.2.2	Tipos de Sistemas carcelarios.....	33
2.2.3	El Régimen Filadélfico.....	33
2.2.4	Régimen Auburniano.....	33
2.2.5	Régimen Irlandés.....	34
2.2.6	Régimen Progresivo.....	34
2.2.7	Régimen All aperto o al aire.....	35
2.2.8	Régimen de prisión abierta.....	35
2.2.9	Definición de la pena.....	36
2.2.10	Finalidad de la Pena.....	37
2.2.10.1	Prevención especial Positiva: Para Zaffaroni.....	37
2.2.10.2	Prevención especial Negativa: Para Zaffaroni.....	38
2.2.11	Derecho Penal del Enemigo.....	39
<b>CAPITULO III.....</b>		<b>40</b>
<b>3</b>	<b>LEGISLACIÓN NACIONAL.....</b>	<b>40</b>
3.1	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	40
3.2	LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN (LEPS).....	41
3.3	CÓDIGO PENAL.....	41
3.4	LEY DE OPORTUNIDADES LEY NO 296.....	42
3.5	SENTENCIA CONSTITUCIONAL NO. 1614/2005 – R DE 09 DE DICIEMBRE DE 2005 (HÁBEAS CORPUS).....	42
3.6	LA LEY 2298 LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN (LEPS).....	43
<b>CAPITULO IV.....</b>		<b>47</b>

<b>4 FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS EN LAS POLÍTICAS DE REINSERCIÓN SOCIAL EN DELITOS CON PENAS MENORES A 5 AÑOS.....</b>	<b>47</b>
4.1 TEORÍA DE LAS "RES".....	47
4.2 LA REEDUCACIÓN.....	47
4.2.1 Definición y concepto.....	47
4.3 LA REINCORPORACIÓN O LA REINSERCIÓN SOCIAL.....	50
4.4 LA READAPTACIÓN.....	52
4.5 LA RE PERSONALIZACIÓN.....	52
4.6 LA RESOCIALIZACIÓN.....	53
4.7 LA REHABILITACIÓN.....	55
<b>CAPITULO V.....</b>	<b>58</b>
<b>(LEGISLACIÓN COMPARADA) .....</b>	<b>58</b>
<b>5 LA REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL EN CENTRO AMÉRICA COMO FINALIDAD DE LA PENA.....</b>	<b>58</b>
5.1 EL SALVADOR.....	58
5.2 HOLANDA.....	62
5.2.1 Organización del sistema penitenciario.....	62
5.2.2 Organigrama ministerial del sistema penitenciario holandés.....	62
5.3 HONDURAS.....	65
5.4 NICARAGUA.....	68
5.5 COSTA RICA.....	72
5.6 PANAMÁ.....	76
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>81</b>
Conclusiones.....	82
Recomendaciones.....	84
BIBLIOGRAFÍA.....	86
ANEXOS .....	89

## RESUMEN

Uno de los más graves problemas que afronta nuestro país es la crisis del Sistema carcelario y Penitenciario, las noticias al respecto son cada vez más preocupantes. Las soluciones que han sido planteadas no han dado los resultados buscados y requeridos, no necesariamente porque no hayan sido decisiones adecuadas o pertinentes, sino porque el desarrollo de este sistema depende no solo de sus elementos internos sino de todas las actuaciones que se realicen en diferentes materias, tales como el derecho penal, las políticas gubernamentales, el derecho procesal penal, los problemas sociales, los problemas económicos, entre otras.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta importante conocer el sistema en toda su extensión, de tal forma que se puedan entender sus orígenes, su reglamentación, su organización, en fin, toda su estructura.

No todos los delincuentes son iguales, no todos los ambiente son iguales, no todas las legislaciones son iguales y por esto el análisis debe considerar la complejidad del tema y cada uno de los aspectos que conforman el sistema, para que de esta forma la investigación sea efectiva.

Así pues, a través de este trabajo se pretende entregar un panorama integral del sistema carcelario y penitenciario, de tal forma que los lectores tomen conciencia acerca de la importancia que este representa para el país. Se entienda dónde surgió y porque se presentan dificultades en el cumplimiento de la misión de la pena, sus objetivos, sus finalidades y su aplicación debe implicar necesariamente el respeto de derecho y deberes tanto de las personas internas en los centros de reclusión como de sus funcionarios y por supuesto de la sociedad en general.

El trabajo reflexiona sobre el sentido de la pena privativa de la libertad, para saber si debe ser restringida, reemplazada parcialmente o es necesario aplicar otra. Por otro lado, también se reflexiona si la aplicación de la pena no debe sufrir ninguna modificación, sino más bien se debe realizar los esfuerzos para que los cambios internos y externos sean usados correctamente.



# **TITULO PRIMERO**

## **DESARROLLO O CUERPO DE LA MONOGRAFÍA**

# ÍNDICES DE CRECIMIENTO DELICTIVO A CONSECUENCIA DE AUSENCIAS DE POLÍTICAS DE REINSERCIÓN SOCIAL EN DELITOS CON PENAS MENORES A 5 AÑOS

## 1 FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA.

Con respecto a la ley 2298 (Ejecución de Penas y Supervisión), existe un punto que debemos resaltar además de la normatividad y reglamentación de sus principios y normas generales, es la estructura orgánica de los establecimientos penitenciarios, su régimen disciplinario, el tratamiento penitenciario, su sistema progresivo, la detención domiciliaria, el control de suspensión condicional del proceso y de la pena y de los jueces de ejecución penal. El Art. 3.- (FINALIDAD DE LA PENA), señala que *la finalidad de la pena es proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado a través de una cabal comprensión y respeto de una ley*. La misma que está relacionada con el Artículo 25.- (Sanción) del Código Penal, que establece que *La sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial*. Sin embargo, en la praxis no se verifica que el Estado este haciendo nada para poder tener políticas que logren la reinserción social ni mucho menos la readaptación del condenado, violando varios derechos fundamentales.

Lo que es más importante aún para el estudio del presente tema es que no solo las normativas anteriormente nombradas refieren que la finalidad de la pena es la Reinserción social, sino que también nuestra normativa suprema lo manifiesta claramente en su Artículo 73 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, que establece que: *“Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana”*.

Conexa con el Artículo 74 parágrafo I y II de la misma normativa que refiere “I. *Es responsabilidad del Estado la Reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas. II Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en centros penitenciarios*”.

Conforme lo mencionado, se verifica la relevancia de este tema, ya que nuestra normativa plantea la necesidad de reinsertar a las personas que cometieron delitos y tanto el Estado como las personas naturales deben contribuir a esto, para poder tener una medida de seguridad y lograr la corrección de los condenados logrando de esta forma una convivencia social.

## **2 DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.**

### **2.1 Delimitación temática.**

La presente investigación está circunscrita al Derecho Procesal y Penal, enmarcado al régimen penitenciario y Derecho constitucional.

### **2.2 Delimitación Temporal.**

La presente investigación se realizara con datos comprendidos desde el año 2009, que es el año en que se aprobó la Ley de Ejecución Penal y de Supervisión hasta el año 2013, periodo que se considera representativo para el trabajo.

### **2.3 Delimitación Espacial.**

La investigación será delimitada dentro de los límites de la ciudad de La Paz, por ser el eje demográfico más denso del país, donde cada día se incrementa la delincuencia y la inseguridad ciudadana.

### **3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

En el problema del crecimiento delictivo, concurren varios factores que se desarrollan en el trabajo. Está en primer lugar, el alto índice de hacinamiento ya que es increíble pensar que en los Centros Penitenciarios de Bolivia, puedan vivir seres humanos de manera digna, que los ayude a obtener hábitos, que los lleven por un buen camino, reinsertándolos en la sociedad. En segundo lugar, está la inadecuada Política Criminal que tiene el Estado, y que sólo se preocupe por encerrar y no por educar a los internos de los centros penitenciarios. En tercer lugar, el mezclar a los presos con diferentes condenas o delitos menores con aquellos que cometen delitos mayores, logrando de esta forma que se contaminen y acrecenté la delincuencia en el país.

En los centros penitenciarios, no se puede observar condiciones que favorezcan a los internos e internas para una efectiva reincorporación a la sociedad. Las personas con o sin condena, delitos mayores y menores e incluso sus hijos se encuentran indiscriminadamente situados. Las personas no duermen cómodamente, las condiciones físicas del penal son precarias, son infraestructuras viejas, donde se puede evidenciar las condiciones de insalubridad e inseguridad, además de contaminación y formación de grupos delictivos.

No se puede decir que los centros Penales de nuestro país, son unos verdaderos centros de tratamiento para que los internos dejen sus malos hábitos y aprendan buenos hábitos. No existen los suficientes talleres, la asistencia médica deja mucho que desear; el problema es serio, es grave y la verdad no vemos que el Estado este tomando las medidas necesarias para resolver todas las deficiencias que sufren, y mucho menos este tomando acciones para tener una política de reinserción social.

#### **4 PROBLEMATIZACIÓN.**

- a) ¿En qué grado existen Políticas de reinserción social en Bolivia, que puedan evitar la reincidencia e incremento de las penitenciarías en el país?
- b) ¿En qué condiciones viven los reos en Bolivia?
- c) ¿Cuál es la probabilidad de que las personas que cometieron delitos menores al ingresar al recinto carcelario se contaminen con los que cometieron delitos mayores?
- d) ¿Qué relación existe entre las personas que cometen delitos menores a 5 años, y el incremento delincencial a falta de una buena Política de reinserción antes de ingresar a la recinto penitenciario y después de salir del mismo?
- e) ¿En qué medida la problemática del hacinamiento carcelario y el ocio forzado, afecta a los fines de la sanción en Bolivia?

#### **5 OBJETIVOS DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.**

##### **5.1 Objetivos Generales.**

Demostrar que en Bolivia no existen las políticas de reinserción social adecuadas para que los que cometen delitos con penas menores a 5 años puedan ser apropiadamente capacitados, para lograr una efectiva readaptación social y no contaminarse con las personas que comenten delitos mayores.

##### **5.2 Objetivos Específicos.**

- a) Demostrar que la falta de políticas de reinserción social incrementa la delincuencia en Bolivia.

- b) Identificar las características de la situación actual de los centros penitenciarios en Bolivia.
- c) Conocer la crítica y comentarios respecto de la situación de los centros penitenciarios; de instituciones, como de personas involucradas con el sistema penitenciario nacional y la política de reinserción social.
- d) Verificar el si se da o no, cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de régimen penitenciario (Finalidad de la Pena).
- e) Identificar la debilidad de la normativa penal respecto a la finalidad de la pena.
- f) Identificar si realmente es efectiva recluir en centros penitenciarios a las personas que cometen delitos menores a 5 años.

## **6 ESTRATEGIA METODOLÓGICA.**

### **6.1 Métodos de investigación.**

Analítico – Descriptivo: Se emplea este método por la modalidad que se hará en el análisis sobre el tema y en la descripción de los datos recopilados.

#### **6.1.1 Generales.**

- a) **Método inductivo:** Se utilizará este método puesto que se analizara los problemas e inconvenientes de la problemática, para llegar a establecer conclusiones de orden general.
- b) **Método deductivo:** Se empleara este método, en la etapa inicial de la investigación, puesto que ayudara a determinar las terminaciones de orden general a lo particular.
- c) **Método Comparativo:** Se utilizará este método, en la obtención de datos de procesos con el fin de compararlos para determinar similitudes diferencias de ventajas y desventajas.

### 6.1.2 Específicos

- a) **Método Teórico:** Se utilizará este método, ya que permitirá rebelar las causas y relaciones de fundamentales de la problemática en base a teorías y tratados ya realizados por estudios en la materia.
- b) **Método de Análisis:** Se empleará este método, ya que determinará la separación mental o material del objeto de investigación en sus partes integrantes para descubrir los elementos esenciales que conforman.
- c) **Métodos Sociológicos:** Estableceremos la relación directa que concurre entre el nacimiento de las nuevas normas del Derecho, con las insuficiencias jurídicas que existen en la sociedad.
- d) **Método Jurídico:** Método con lo cual se establecerá los principios jurídicos generales, que determinaran las consecuencias que derivan de tales principios y su concordancia con las instituciones en vigor con las normas positivas. Lo cual permitirá interpretar, construir, sistematizar y comunicar el conocimiento Jurídico.
- e) **Método Exegético:** Será utilizado para estudiar o interpretar normas legales y no otras fuentes o partes del derecho. Es el método de interpretación por el cual se estudia artículo, palabra por palabra de las normas jurídicas.

### 6.2 Técnicas de investigación.

- a) **Información Bibliográfica:** En el campo de recolección de datos doctrinarios y fundamentos jurídicos, en base a libros y publicaciones.
- b) **Información Documental:** En la selección y discriminación de documentos, inherentes a los procesos legales en los cuales se presentó la problemática.



## **TITULO SEGUNDO**

### **DESARROLLO DEL TEMA**

# **CAPITULO I**

## **1 ANTECEDENTES HISTÓRICO**

### **1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA JUSTICIA EN BOLIVIA**

Cuando los colonizadores llegaron a poblar la América Hispana, la Villa Imperial de Potosí se convirtió en una de las ciudades más importantes debido a sus asientos mineros. Muy pronto fueron llegando colonizadores, que vinieron en busca de riquezas hasta nuestro continente, estableciéndose cerca de la ciudad de Charcas a la que cambiaron el nombre por La Plata.

El corregimiento del lugar muy pronto se transforma en gobernación y luego en la Audiencia. Un organismo judicial que centralizó una autoridad mayor que la del Virrey de Lima, siendo un alto tribunal de justicia, compuesto por letrados.

Consolidada la independencia y creada Bolivia, el 6 de agosto de 1825, el Libertador Simón Bolívar incorporó en la legislación, los altos poderes del Estado, para una adecuada administración del Gobierno. En esa tarea, el Mariscal de Ayacucho, Antonio José de Sucre, dictó el Decreto del 27 de abril de 1825, creando la Corte Superior de Chuquisaca, en sustitución de la Audiencia Territorial de “Los Charcas”, con jurisdicción en las provincias del Alto Perú. (Carlos, 2008).

Conjuntamente con la independencia y creación de la República de Bolivia, el 6 de agosto de 1825 nace el poder judicial; para una adecuada administración gubernamental. Se crea la Corte Superior de Chuquisaca, en sustitución de la Audiencia de los Charcas. Más tarde en diciembre de 1825 se crea la Corte Superior de La Paz, y el 16 de julio de 1827, el Mariscal de Ayacucho, instala la Corte Suprema de Justicia. Hace 175 años, que la Corte Suprema es la cabeza

del Poder Judicial Boliviano, durante su historia ha enfrentado sucesivas renovaciones inconstitucionales de ministros, Vocales de las Cortes Superiores y de Jueces, tanto en regímenes de facto y democráticos.

Las funciones más importantes de la Audiencia eran, la conversión al catolicismo de los naturales, exhortación a los prelados, prevenir conflictos religiosos, edificar monasterios, resolver casos de guerra, etc. Las sentencias de la Audiencia eran inapelables. Posteriormente el Mariscal Sucre tuvo la primera labor en Chuquisaca, la organización de la Corte Superior de Justicia, que reemplazó a la Audiencia española, con este propósito se dictó el decreto de 27 de abril de 1825 y señaló el 25 de mayo como la fecha de su instalación en homenaje de la gesta protagonizada por el pueblo chuquisaqueño. La justicia boliviana quedó organizada sobre los cimientos coloniales de la antigua Audiencia española.

Transcurridos nueve meses de esta disposición, el Libertador Simón Bolívar, mediante decreto de 15 de diciembre de 1825, creó la Corte Superior de Justicia de La Paz, con jurisdicción en los departamentos de La Paz y Cochabamba, incluyendo las provincias de Paria y Carangas del departamento de Oruro.

La Constitución de 1826, indicaba que la Corte Suprema debería estar formada por siete ministros. El 12 de diciembre de 1827 se posesionó al primer fiscal interino de la Corte Suprema el Dr. Mariano Enrique Calvo. (Carlos, 2008).

El 16 de julio de 1827, el Mariscal de Ayacucho, en solemne sesión instaló la Corte Suprema de Justicia .y recibió juramento a los ministros: Manuel María Urcullu, Juan de la Cruz Monje y Ortega, Mariano Guzmán, y Casimiro Olañeta. Con la reinstauración de la democracia en 1982, la situación jurídica cambió, se nombraron autoridades de acuerdo a normas señaladas por la Constitución.

También, en estos últimos 10 años, se han iniciado una serie de reformas profundas y modernización del poder judicial, con la creación de nuevos organismos, habiendo quedado conformado de la siguiente manera: Corte Suprema de Justicia, Tribunal Constitucional, Consejo de la Judicatura, Tribunal Agrario Nacional, las Cortes Superiores de Distrito, los juzgados de partido y de instrucción en materia civil, comercial, penal, de sustancias controladas, de familia, del menor, del trabajo y seguridad social, de minería y administrativa y de contravenciones. (Carlos, 2008).

El Poder Judicial Boliviano es tan antiguo como el nacimiento de la república de Bolivia, surge como un homenaje a hombres y mujeres que iniciaron la rebelión por la independencia. Desde ese momento se han ido dando importantes cambios en la normatividad jurídica nacional. Se han llevado a cabo importantes procesos que han ocupado a destacadas personalidades.

En la actualidad se ha emprendido la adecuación humana y tecnológica para estar acorde con los nuevos cambios emergentes de la necesidad de reformar los procesos jurídicos. Los estudios nacionales e internacionales demostraron que existía una profunda crisis, retardación de justicia y corrupción en el Poder Judicial, debido a la excesiva concentración de funciones y atribuciones en la Corte Suprema de Justicia, por lo cual se reformó la Constitución Política del Estado para operatividad y agilizar la función de la justicia y recuperar la confianza del pueblo en el sistema judicial desacreditado.

En ese marco se crearon nuevos órganos, como el Tribunal Constitucional, máxima instancia de justicia constitucional y el Consejo de la Judicatura, máximo organismo administrativo y disciplinario del Poder Judicial, lo que supuso un descongestionamiento y desconcentración de funciones, que hoy permite mejorar sustancialmente la administración de justicia en lo jurisdiccional y los administrativo. Actualmente han surgido problemas entre la Corte

Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional, que al revisar sentencias que ya adquirieron calidad de “ cosa juzgada” y son por tanto inmodificables, está poniendo en riesgo la propia estabilidad jurídica del país.

El riesgo es que aquellas personas que deseen burlar la acción de la justicia ordinaria cuando se haya pronunciado de forma inapelable, comiencen a recurrir al Tribunal Constitucional, para conseguir la anulación de las sentencias que les perjudiquen. Para evitar más problemas sus actos deben estar enmarcados en las leyes vigentes, sin menoscabar las atribuciones y competencia de la Corte Suprema y otros organismos judiciales, que también deberían actuar según lo que mandan las leyes.

## **1.2 NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

### **1.2.1 Poder Judicial de Bolivia.**

El Poder Judicial de Bolivia u Órgano Judicial está constituido por cuatro organismos fundamentales, conforme a la Nueva Constitución Política del estado de 2009: El Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Constitucional Plurinacional, el Consejo de la Magistratura y el Tribunal Agroambiental.

Luego de las revisiones en la Constitución y las leyes subsecuentes, el gobierno ha iniciado una progresiva reforma en este Poder del Estado, con el fin de lograr mejoras en ciertos aspectos de la política boliviana.

### **1.2.2 Tribunal Supremo de Justicia.**

La Corte Suprema de Justicia es el más alto tribunal de justicia del Estado en materia ordinaria, contenciosa y contencioso-administrativa. Se compone de un presidente y once ministros distribuidos en cuatro salas: dos salas civiles, un

penal y una sala de social, de minería y administrativa. La Corte tiene su sede en Sucre.

Conforme a normas constitucionales, los Ministros de la Corte Suprema de Justicia son elegidos por el Congreso Nacional, y duran en sus funciones 10 años.

### **1.2.3 Cortes distritales y jueces.**

Las Cortes Distritales en cada capital de Departamento, tienen jueces de partido e instrucción en materias civil, comercial, penal, de sustancias controladas, familiar, del menor de trabajo y seguridad social, de minería y administrativa.

Los Vocales de las Cortes de Distrito elegidos por la Corte Suprema de nóminas propuestas por el Consejo de la Judicatura. Las Cortes de Distrito designan a los jueces, notarios y registradores de Derechos Reales, también de nóminas propuestas por el Consejo de la Judicatura.

### **1.2.4 Tribunal Constitucional.**

Tribunal Constitucional es un órgano independiente sometido sólo a la Constitución, con sede en la ciudad de Sucre, está integrado por cinco magistrados que conforman una sola sala. Duran en sus funciones un periodo de 10 años improrrogables.

Entre sus principales atribuciones está la de conocer en única instancia los asuntos de puro derecho sobre la inconstitucionalidad de las leyes, conflictos de competencia entre los poderes públicos, recursos directos de nulidad y la revisión de los recursos de amparo constitucional y habeas corpus.

### 1.2.5 Consejo de la Judicatura.

El Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial. Tiene su sede en la ciudad de Sucre. Es presidido por el presidente de la Corte Suprema de Justicia y está integrado por cuatro miembros denominados Consejeros de la Judicatura, designados por el Congreso Nacional. Duran en sus cargos un período de 10 años improrrogables.

Sus principales atribuciones son: proponer al Congreso Nacional (Poder Legislativo) nóminas para la designación de los Ministros de la Corte Suprema y a otros órganos competentes, la designación de vocales de las cortes superiores, jueces notarios de derechos reales; administrar el Escalafón Judicial y elaborar el presupuesto anual del Poder Judicial.



#### ORGANIGRAMA

### ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Fuente: <http://tsj.bo/organigrama/>



## Tribunal Supremo de Justicia



Fuente: <http://tsj.bo/organigrama/>

### ORGANIGRAMA JURISDICCIÓN ORDINARIA



## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

### TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA DE BOLIVIA



Fuente: <http://tsj.bo/organigrama/>

### 1.3 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PRISIÓN

La prisión, como pena privativa de libertad, es un concepto nuevo en la historia toda vez que en la antigüedad no había prisiones ya que al infringía el orden simplemente se lo mataba o esclavizaba. No había los lugares de reclusión como los hay ahora, sino lugares de simple Custodia de los sujetos que debían ser juzgados, ejecutados o sometidos a tortura.

Sin embargo el Derecho Romano resumió la civilización antigua y constituyó el TRANSITO de aquel mundo al moderno. Desde la Ley de las Doce Tabla, 450 años a. de J.C., que imponía penalidades atroces, como el diente por diente, ojo por ojo, con sentido vengativo y teleológico de la pena, hasta el monumental Corpus Juris Civilis, 530 d. de J.C., que es el fundamento del Derecho, se moderniza el concepto de los derechos y obligaciones de las personas.

De igual forma, la Iglesia Católica, en el siglo VI introduce la prisión para delitos eclesiásticos, como lugares de penitencia, reflexión y arrepentimiento. El término PENITENCIARIA deviene de este origen eclesiástico, que vínculo el encierro a la penitencia. Por otra parte, el Digesto Romano en el siglo VI y as Partidas en el siglo XVIII hacen referencia a la prisión como lugar de custodia antes que de castigo. *“Es verdad – dice Carlos García Basalo – que desde tiempo inmemorial existió la cárcel. Pero su papel específico fue la detención de los presuntos delincuentes hasta el momento del juicio y cuando este era condenatorio hasta el cumplimiento de la pena impuesta, que en ciertos casos se realizaba dentro de ella”.*

Las penas corporales vienen desde la más remota antigüedad y se mantuvieron hasta la Edad Contemporánea en Occidente, manteniéndose vigentes en algunos países musulmanes, que por la religión que profesan aun practican castigos atroces de la época del fundador del Islam, o sea del siglo VII de nuestra era.

Algunas modalidades de la pena de muerte, propias de la crueldad del pasado, son: La crucifixión, hoguera, empalamiento, lapidación, ahogamiento entre otros.

Es importante también señalar que en la remota antigüedad los castigos no se aplicaban en función de la culpabilidad de los autores INDIVIDUALMENTE considerados. Sino que se practicaba la extensión COLECTIVA y FAMILIAR de la responsabilidad penal. Así por ejemplo China, donde el Emperador representaba la divinidad en la tierra los parientes varones del infractor en primer grado, mayores de 60 años, padres, abuelos, tíos paternos, cualquiera sea el lugar de su residencia eran decapitados inmediatamente siendo declarados esclavos los menores de 60 años. A esta crueldad se agregaba la delación anticipada, por la que, los parientes que denunciaban ante la autoridad la infracción cometida o por cometer por uno de sus familiares, quedaban exentos de pena.

Por ello, podemos decir, que la aparición de la prisión en los siglos XVI y XVII, es un avance en la historia de la humanidad, porque la pena de privación de libertad vino a sustituir las penas de tortura y muerte que se aplicaban inexorablemente a los delincuentes en la antigüedad. Con la cárcel se respeta la vida y el cuerpo del condenado. La cárcel como lugar de castigo, encierro y aislamiento, surgió recién en el siglo XVI, aunque en las edades Antigua, Media y Moderna y había VESTIGIOS de esta institución.

En consecuencia, la actual forma de sancionar al autor de un delito, a través de la prisión, ha tenido su fase precursora a través de la VINDICTA, expresada en la aplicación al agente infractor de las penalidades más atroces, como la pena de muerte en sus distintas variedades, mutilaciones, tormentos, trabajos forzados, alimentación a pan y agua, galeras y otras.

### **1.3.1 Surgimiento de la Prisión.**

La prisión se convirtió oficialmente en la principal sanción penal a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, por cuanto en ese momento histórico se hizo necesario para la burguesía, que empezaba a detentar el poder político en toda su extensión, diferenciar sus comportamientos contra la propiedad de las conductas análogas desarrolladas por los sectores populares, pues unos y otros no son diferenciables cualitativamente; y como parte de esa separación se adoptó la privación de libertad porque esta, mucho mejor que las demás penas posibles, permite poner en práctica los procedimientos de control político-disciplinario que la misma burguesía ya había impuesto en otros ámbitos de vida social, tales como la escuela, la fábrica y el cuartel.

En consecuencia, esta concepción explica el nacimiento de la prisión con base en criterios estrictamente ECONOMICISTAS, concluyendo que el modo capitalista de producción y la institución carcelaria surgieron al mismo tiempo.

### **1.4 EVOLUCIÓN DE LA PRISIÓN EN BOLIVIA.**

El primer Reglamento Carcelario fue elaborado por la Asamblea Constituyente de 1826 y promulgado dicho año por el Mariscal Sucre, creador de Bolivia. Este Reglamento, de acuerdo a la realidad de la época, señalaba que *“los presidiarios andarán siempre con una cadena de fierro o cosa semejante al pie”* y que fuera de las horas de trabajo, los presos indisciplinados debían ser asegurados con cepos.

La primera cárcel que se construyó en Bolivia, por mandato de dicha Asamblea, fue la de Potosí, cuyo Reglamento de funcionamiento fue aprobado el 211 de noviembre de 1826.

El segundo edificio carcelario que se construyó en Bolivia, con planos elaborados y destino específico para servir de cárcel, fue la penitenciaría de San Pedro, en la ciudad de La Paz, en 1895, siguiendo los lineamientos de la Cárcel Radial o Panóptico muy de moda por entonces. Por ello mismo a esta cárcel se la llamó y aun se la llama “PANÓPTICO”, porque fue diseñada para poder ser vigilada desde un punto fijo, torre, desde donde la visión de todo el interior del penal es total, por cuanto PAN significa todo y ÓPTICO visión, o sea visión total. Sin embargo, con el transcurso del tiempo y por el excesivo número de presos que siempre alberga esta cárcel, se hicieron modificaciones en su interior, sobre todo en nuevas construcciones que desnaturalizaron completamente su diseño original, convirtiéndose dicha cárcel en una más del sistema represivo carcelario. Cantamarca en Potosí. Este cambio sucesivamente en los últimos años, como el Código Penal, el Nuevo Código de Procedimiento Penal y la Ley de Ejecución de Penas y Supervisión, que propugnan el sentido de rehabilitación y de reinserción social de la pena. Sin embargo, la falta de recurso materiales y la falta de personal especializado, convierten a la reinserción social en simple postulado lírico.

Desde la recuperación de la Democracia en 1982 y sobre todo con el inicio de la Reforma Legislativa a inicios de los años 90, teniendo como fundamentos los Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, Bolivia experimenta un proceso real de cambio en el sistema carcelario, que empieza a dar sus primeros frutos con la construcción de cárceles modernas como la de Morros Blancos en Tarija, El Abra en Cochabamba y lo que nos lleva a verificar que la evolución de la prisión en Bolivia corre paralela con la concepción de la pena. Las primeras leyes penales aprobadas en la República asignaban a la pena un fin enteramente punitivo, o sea represivo, por lo que en correspondencia con esta concepción, las cárceles hasta el presente todavía

son centros de castigo, que funcionan generalmente en locales adaptados. Sin subdivisiones y sin ningún tipo de infraestructura.

#### **1.4.1 Evolución del Concepto de la Pena en Bolivia.**

Bolivia desde su fundación como República ha tenido tres códigos penales, los que reflejan la evolución de la pena a través de su historia, ya que cada uno de esos códigos, recoge los valores sociales predominantes en cada época. Esta evolución nos muestra que el primer código asignaba a la pena un fin eminentemente punitivo, mientras el último le asigna un fin rehabilitador y de reinserción social, lo que es imprescindible mencionar dentro del presente trabajo.

#### **1.4.2 Código Penal de 1830.**

El primer Código Penal fue promulgado por el presidente Andres de Santa Cruz, el 28 de octubre de 1830 y entró en vigencia el 1ro. De enero de 1831. Este código, elaborado a base de la legislación francesa nacida de la revolución de 1789, para su época era uno de los más avanzados y humanitarios, por cuanto eliminaba la tortura como castigo, las penas que establecía resultan demasiado severas. El Art. 28 de establecer como penas CORPORALES *a la muerte, el Trabajo de imputados menores 14 años, la deportación, el destierro o de extrañamiento perpetuo del territorio de Bolivia, el presidio, realización de obras públicas, reclusión en una casa de trabajo, ver ejecutar una Sentencia de muerte, prisión en una fortaleza, confinamiento en un pueblo o distrito determinado y finalmente el destierro perpetuo o temporal de un pueblo o distrito determinado.*

Este primer código prohíbe la tortura del condenado a muerte. Así el Art. 38 dice: *“El reo condenado a muerte sufrirá en todos los casos la de garrote sin*

*tortura alguna, ni otra mortificación previa de la persona...”* En cuanto a los condenados a ver ejecutar en sentencia de muerte, el Art. 62; señala: *“Si en el acto de sufrir o ser conducido para que sufra la pena de presenciar la ejecución en otra, cometiere el reo algún acto de irreverencia o desacato, será puesto en un calabozo con prisiones inmediatamente que vuelva a la cárcel, y permanecerá en él, a pan y agua solamente, por espacio de uno a ocho días según el exceso...”* con fines intimidatorios y con el detalle propios de las normas de entonces, el Art. 33 tiene la siguientes redacción; *“Si en el intermedio de la notificación a la ejecución, muriere el reo natural o violentamente, será conducido su cadáver al lugar del suplicio con las mismas ropas que hubiere llevado vivo, u en un féretro descubierto el cual será puesto al público sobre el cadalso por el ejecutor de la justicia al pie del sitio de ejecución...”* Sin embargo de estos arcaísmos en la ejecución de las penas los novedoso y avanzado de este código es que ya establecía un sistema de rebaja de penas para aquellos delincuentes que se arrepentían y enmendaban su conducta, entendiéndose por enmienda la rectificación de un error y el pago del daño causado. Los Arts. 142, 143 y 144 dicen: *“Por medio del arrepentimiento y la enmienda, el condenado a trabajos de catorce años podrá después de estar en ellos cuatro años pasar a la deportación... El condenado a pena de infamia sin otra de un número determinado de años que pase de dos, podrá igualmente, después de sufrir por espacio de tres su condena, obtener la rehabilitación, si se arrepintiere y enmendare... Las rebajas y rehabilitación... serán determinadas y concedidas en los casos respectivos por el juez o tribunal que hubiere pronunciado la sentencia ejecutada...”*

### **1.4.3 Código Penal de 1972.**

Después de una vigencia de 142 años, el Código de Santa Cruz fue substituido por el Código Banzer, que fue promulgado mediante simple Decreto Ley el 23 de agosto de 1972 y entró en vigencia el 2 de abril de 1973. Este Código

representa un considerable avance con relación al anterior al establecer como uno de los fines principales de la pena la readaptación social del delincuente. De esta manera por primera vez en nuestra legislación penal aparece el concepto de rehabilitación del delincuente a través del cumplimiento de la pena. Al respecto el Art. 25 señala: *“La sanción tiene como fines la enmienda y READAPTACIÓN social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial”* En consecuencia la pena, como sanción, cumple tres fines: el primero es castigar, el segundo es prevenir y finalmente rehabilitar.

En consonancia con los fines de la pena, este código por primera vez introduce figuras novedosas como la suspensión condicional de la pena, la libertad condicional y el perdón judicial para posibilitar la rehabilitación del condenado y premiar su conducta dentro de la cárcel. Asimismo, incorpora la figura del Juez de Vigilancia para el control del cumplimiento y ejecución de sanciones, aunque con limitadas competencias como las de emitir simple informes, inspeccionar los establecimientos penales y escuchar las quejas de los presos, pero sin tomar ninguna decisión jurisdiccional.

Este código mantiene la pena de muerte en contradicción con la constitución. El Art 26 establece: *“Además de la pena de muerte que se aplicará a los delitos de parricidio, asesinato y traición a la patria, serán penas principales el presidio, la reclusión, la prestación de trabajo y la Multa”*. En cuanto a las penas accesorias establece a la Inhabilidad Absoluta e Inhabilidad especial.

Este Código fue elaborado a base de la legislación penal de argentina y sus postulados eran predominantemente líricos, ya que lo que estaba proclamando en la ley no se cumplía en la realidad a cuya consecuencia las cárceles, por ejemplo seguían siendo represivas y eminentemente punitivas antes que rehabilitadoras.

#### **1.4.4 Código Penal de 1997.**

Este código fue elaborado a base del Código de 1972, y puesto en vigencia mediante Ley No. 1768 de Modificaciones al Código Penal, de 10 de marzo de 1997, persiguiendo la finalidad de adecuarlo a las condiciones de la democracia y Estado de Derecho y elevarlo a rango de ley por haber sido aprobado mediante simple Decreto Ley por un régimen de facto.

Los principales lineamientos que orientan al nuevo Código, en materia de penas, son los siguientes; primeramente se reemplaza la pena de muerte por la de treinta años de presidio en concordancia con el Art. 17 de la CPE; en segundo lugar se suprime del catálogo de penas la inhabilitación ABSOLUTA por ser contraria al principio constitucional de la igualdad y al postulado de la resocialización del condenado por su naturaleza discriminatoria; en tercer lugar se amplía el margen de pena a tres años para la procedencia de la suspensión condicional de la pena, para evitar la imposición de penas privativas de libertad de corta duración, de igual forma se agrava la sanción para los que dirigen organizaciones criminales o utilicen menores de edad o incapaces y se dobla la pena para los que cometen actos terroristas; También se reformula el régimen penal del cheque con el objeto de facilitar, por una parte, al víctima la recuperación del importe adeudado y, por otra, liberar de pena al autor del delito si paga el importe del cheque dentro de las 72 horas de habersele comunicado la falta de pago; asimismo se agrava la pena en el caso de víctimas múltiples en los delitos de estafa, estelionato, quiebra, alzamiento de bienes y manipulación informática; finalmente se incorpora un tipo penal que SANCIONA la alteración genética con finalidad distinta al terapéutica.

Este código en concordancia con el Nuevo Código de Procedimiento Penal, asigna a la pena el fin de rehabilitar y de reinsertar socialmente, que incluye

incluso la etapa post-penitenciaria, siendo sus fuentes de inspiración la legislación penal Alemana, Suiza, Española, Francesa, Argentina y Colombiana, que son las más actualizadas y de reciente reforma para ese entonces, así como el Proyecto del Código Penal Tipo para Latinoamérica.

Las normas de este Código se reflejan en la construcción de modernas cárceles con infraestructura para la rehabilitación del condenado.

#### **1.4.5 Ley de Ejecución Penal y Supervisión.**

El 20 de diciembre de 2001 fue promulgada y publicada la Ley NO. 2298, de Ejecución Penal y Supervisión, cuyo objetivo central es regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad, el cumplimiento de las medidas cautelares de carácter personal. Esta ley adopta el sistema progresivo en la ejecución de la pena, establece los derechos y obligaciones de los presos y regula la administración penitenciaria. Esta Ley es un gran avance en la consolidación del Estado de Derecho a través del cumplimiento de la ley en la ejecución penal.

#### **1.4.6 Las Reglas Mínimas Para El Tratamiento de los Reclusos.**

Después de la Segunda Guerra Mundial se experimentan cambios que dan lugar a una transformación profunda de los sistemas penitenciarios contemporáneos, en concordancia con la influencia de nuevas aportaciones teóricas y que tienen como hecho más significativo la elaboración de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, redactadas en el año 1955 en el Primer Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra y aprobado por el consejo de las Naciones Unidas en Resolución 663 de 31 de julio de 1957.

Es necesario advertir que propiamente no se puede hablar de un nuevo sistema penitenciario, ya que, tal y como indican sus Observaciones preliminares, el objeto de las Reglas no es “describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino establecer únicamente, inspirándonos en conceptos generalmente admitidos en la actualidad u en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos”. Con todo, conviene aclarar que las Reglas Mínimas suponen un avance en la evolución y transformación profunda de las formas de cumplimiento de la pena.

## CAPITULO II

### 2 MARCO CONCEPTUAL

#### 2.1 PRINCIPALES DEFINICIONES.

- a) **Beneficio.-** Es un Bien que se hace o se recibe. También es un Derecho que le compete a uno por ley o privilegio. (Cabanellas de las Cuevas).
- b) **Penitenciaria.-** Es el establecimiento donde se cumple una sanción los condenados y los penados, sujetos a un régimen que, haciéndoles expiar sus delitos, va enderezarlos a su enmienda y mejora. (Cabanellas de las Cuevas).
- c) **Beneficios Penitenciarios.-** Son aquellos estímulos para fomentar la buena conducta y la voluntad de reinserción social. Asimismo son Derechos a los que puede acceder el condenado, durante el cumplimiento de su condena y son los siguientes: libertad condicional, extramuro, recompensas y redención de pena por trabajo o estudio. (Cabanellas de las Cuevas).
- d) **Preso.-** Es el condenado por sentencia a una pena privativa de libertad que cumple en establecimiento penitenciario. (Cabanellas de las Cuevas)
- e) **Reo.-** El condenado criminalmente. (Cabanellas de las Cuevas).
- f) **Pena.-** Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, quien ha cometido un delito o falta. (Cabanellas de las Cuevas).
- g) **Pena Privativa De Libertad.-** Aquella que recluye al condenado en un establecimiento especial y lo somete a un régimen determinado. (Cabanellas de las Cuevas).
- h) **Reincidencia.-** Circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, que consiste en haber sido el preso o reo condenado antes por el delito análogo al que se le imputa. (Cabanellas de las Cuevas).

- i) Delito.-** Infracción de la ley del Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañino. (Cabanellas de las Cuevas).
- j) Seguridad Ciudadana.-** Es la Garantía que el poder público ofrece a la ciudadanía en general y a cuantos residen en el territorio de su jurisdicción, de no ser ofendidos impunemente y de ser amparados en sus reclamaciones legales. También es un Sistema de organización de la fuerza pública que cuida de manera eficaz para impedir o reprimir las agresiones las que pueden ser víctimas las personas honradas y que infunde, sin excluir esporádicos ataques, la tranquilidad de poder circular sin preocupaciones especiales por cualquier punto del territorio nacional que sea de libre tránsito y poder frecuentar o visitar cualquier lugar sin temor a atropellos, ultrajes o violencias. (Cabanellas de las Cuevas).
- k) Necesidad Jurídica.-** Falta de algo que atañe al derecho o se ajusta a él (Cabanellas de las Cuevas).
- l) Poder Penal:** El poder penal puede definirse como la fuerza de que dispone el Estado para imponer sus decisiones al ciudadano en materias que afectan derechos fundamentales como la vida, la libertad, la integridad física, la salud pública o relaciones como la propiedad, la confianza pública y la seguridad común.  
Decisiones que se fundan tanto en sentido protector de bienes jurídicos como en el sentido sancionatorio, que también afectan bienes del responsable. (Binder, 1997).
- m) Re integración Social:** La integración social se refiere al proceso de reintegrarse social y psicológicamente en el entorno social. Sin embargo, en los campos de prevención del delito y justicia penal, en donde se la usa con frecuencia. El término se refiere más específicamente a las diversas formas de intervención y programas individuales para evitar que se vean involucrados en conductas delictivas o, para aquellos que ya

están en conflicto con la ley, para reducir la probabilidad de que vuelvan a delinquir. Las intervenciones de integración social son por lo tanto intentos de los diversos componentes del sistema judicial, en asociación con organismos sociales, ONG, instituciones educativas, comunidades y familia de los delincuentes, para apoyar la integración social de individuos con riesgo de delinquir o caer en la re-delincuencia.

Los programas pueden ser desarrollados para varios grupos de individuos con riesgo de delinquir o caer en la re-delincuencia, incluyendo niños y jóvenes cuya socialización todavía está “en proceso”, como así también para individuos de grupos que tienden a confrontar algunos desafíos de integración social particulares, tales como los grupos minoritarios, inmigrantes o individuos que padecen de enfermedades mentales o problemas de abuso de sustancias. Algunos de estos grupos pueden ciertamente estar confrontando situaciones inmediatas de exclusión social y pueden necesitar ayuda para tratar con obstáculos invencibles de integración social. (Unidas, 2013).

**n) Definición de Reinserción Social:** Es un derecho que todo ser humano tiene a una segunda oportunidad después de haber cometido un error grave en su vida. La reinserción social muestra el proceso a través del que se integra a una persona nuevamente en el contexto social tras haber sufrido una etapa de privación de libertad al haber estado en la cárcel cumpliendo una pena en concreto por haber cometido un delito. La finalidad de la cárcel, además de ofrecer un castigo a quien ha cometido un delito es la reinserción para que tras la puesta en libertad, la persona pueda incorporarse con la mayor naturalidad posible a la vida en sociedad siendo una persona que se ha reinventado a sí misma.

Reconocer y responsabilizarse, significa, alguien que ha cambiado y ha tomado conciencia de sus errores. La reinserción social de un individuo muestra un trabajo interdisciplinario desde distintos puntos de vista, gracias al apoyo educativo, al apoyo psicológico, a la realización de

deporte como un medio de transmisión de valores positivos como el compañerismo.

La reinserción social refleja la confianza que como sociedad se deposita sobre un individuo que más allá de los errores que haya cometido puede iniciar un camino mejor en su vida gracias al arrepentimiento. Pero además, la reinserción social también muestra la capacidad de superación que tiene un ser humano gracias a la fuerza de voluntad y a su capacidad de reflexión. Cada persona tiene un papel en la vida.

Todo ser humano ocupa un lugar concreto en la sociedad, ejerce un rol. Por ello, a través de la reinserción social se pretende ayudar a una persona para que se integre en su entorno social ayudándole a sentirse valiosa mediante la realización de un trabajo, por ejemplo.

La reinserción social es más o menos compleja dependiendo del tipo de delito que haya cometido una persona. En aquellos casos en los que un delincuente sufría algún tipo de adicción, la reinserción social pretende ayudarle a superar ese problema para recuperar las riendas de su vida y ser feliz.

Expresar y evidenciar el valor que tiene cada individuo La reinserción social pretende ayudar a una persona a sentirse útil. Lo que significa aportar a un individuo autoestima, confianza en uno mismo, amor propio y serenidad. Cada persona es importante y la reinserción social pretende mostrar que el valor de un ser humano está más allá de sus acciones puesto que gracias a su dignidad tiene un valor incondicional y es digno de amor y de respeto. Más allá de los fallos, todo ser humano merece una segunda oportunidad en su vida. (ABC, 2016)

- o) Bien Jurídico.-** Según Karl Binding se define como: ...Todo aquello que para el legislador es valioso como condición de una vida sana de la comunidad jurídica, en cuyo mantenimiento sin cambios y no perturbado la comunidad tiene interés en opinión del legislador, intentando éste

protegerlo por medio de sus normas frente a las lesiones o puestas en peligro no deseadas.

No olvidemos que las normas se caracterizan por regular la convivencia humana o prohibir una conducta que constituye una realidad concreta; entonces, la persona tuviese que haber cumplido la norma y no vulnerarla. (GUZMÁN, 2012)

El bien jurídico que se protege, se refiere a la regulación de la convivencia humana, sin embargo si no vemos políticas de reintegrar a la persona que cometió el delito a la sociedad, no se podrá velar este.

**p) Bien Jurídico y la Satisfacción de Necesidades Humanas:** El profesor Juan Terradillos señala:

“El concepto de necesidad humana asociado al de bien jurídico aparece como un criterio dentro de una sociedad democrática. Su satisfacción supone en Estado Social y democrático, una redistribución de los bienes políticos, económicos y culturales” (Juan, pgn. 136)

En el proceso distributivo de los bienes jurídicos, el Derecho Penal interviene precautelando las condiciones que resultan necesarias para lograr la pacífica convivencia en colectividad. Los bienes jurídicos concretos a ser protegidos por el derecho penal son aquellos que están en función de las necesidades y los que presentan mayor relevancia social.(GUZMÁN, 2012)En consecuencia, para lograr dicha convivencia se debe tener políticas que logren el objetivo mencionado.

**q) Política Criminal** es un conjunto de medidas de hecho y de derecho que sirven para prevenir y reprimir el delito. (Cajias, Quinta Edición)

**r) Penología** es la ciencia que estudia la ejecución de las sanciones tanto en su faz preventiva como represiva. (Cajias, Quinta Edición)

**s) Estadística Criminalística** es un Método por excelencia para el estudio de la delincuencia como fenómeno social o de masas. Es uno de los fundamentes de la Política Criminal.

## **2.2 FUNDAMENTOS TEÓRICOS.**

### **2.2.1 Sistema de Penas.**

Según Tomas Molina Cespedes, en su obra Realidad Carcelaria menciona que para la corriente humanista el autor Marqués de Beccaria, creador de la doctrina jurídico – natural, que proclama que, *“Todo castigo cuya necesidad no es absoluta se convierte en tiranía y todo acto de autoridad ejercitado por un hombre sobre otro, es tiránico si no es absolutamente necesario”*.

Por otro lado, en la obra de los pensadores y reformadores del siglo XVIII, se incluye la preocupación por la organización de las prisiones en la que se destaca el inglés Howard, contemporáneo del marqués italiano que, en su famoso Informe sobre el estado de las Prisiones de Inglaterra y Gales (1777), puso de manifiesto las múltiples deficiencias observadas en sus visitas a centros penitenciarios de su país. Este hombre de espíritu filantrópico que murió víctima de su propia vocación al haberse contagiado de una enfermedad propia de las prisiones de la época, denunció el hacinamiento progresivo de presos en poco espacio, la ociosidad, las deficientes condiciones higiénicas y los efectos perniciosos de las mezclas de jóvenes y mayores, hombres y mujeres, delincuentes habituales con infractores noveles y enfermos con sanos. En su famosa obra, Howard denunció que los locos y los idiotas eran encerrados con los demás criminales, sin separación alguna, pues no se sabía dónde ubicarlos, sirviendo de cruel diversión de los presos. Esto, que fue denunciado hace más de dos siglos por Howard, es el estado común de todas las cárceles de Bolivia, donde se alberga a los locos acusados de cometer delitos, al no existir en el país un centro penitenciario especial para enfermos mentales.

Como respuesta a las necesidades de organización de las nuevas instituciones, surgieron los diversos sistemas penitenciarios, los primeros de los cuales se van a implantar en las colonias inglesas de Norteamérica y que fueron adoptados con algunas variaciones en los países europeos y latinoamericanos.

Como respuesta de las necesidades de organización de las nuevas instituciones, surgieron los diversos sistemas penitenciarios, los primeros de los cuales se van a implantar en las colonias inglesas de Norteamérica y que fueron adoptados con algunas variaciones en los países europeos y latinoamericanos. Teniendo los siguientes sistemas: (Céspedes, 2009).

### **2.2.2 Tipos de Sistemas carcelarios.**

El sistema penitenciario como tal, ha evolucionado notablemente desde los orígenes y esa evolución se basa en una diversidad de problemas que el encierro carcelario ha presentado desde siempre, lo cual ha dado lugar a profundas reformas, esos problemas son entre otros: el hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, salud, trabajo y rehabilitación de los reclusos, entre otros.

### **2.2.3 El Régimen Filadélfico.**

Este régimen con su nombre lo indica surge en las colonias británicas en América del Norte (Pensilvania). Este sistema se caracteriza porque hay encierro completo del prisionero en su celda, separándolo hasta el extremo en que le es imposible conocer a los demás compañeros de reclusión. El régimen Filadélfico pretendía la readaptación social del delincuente desde una perspectiva religiosa a través del aislamiento continuo, silencio absoluto o incomunicación, celda como confinamiento religioso y trabajo restringido. (García E. 2003: 10).

### **2.2.4 Régimen Auburniano.**

Este régimen es entendido como la atenuación del régimen Filadélfico, consistía básicamente en aislamiento celular nocturno, trabajo en común y silencio

absoluto. Tenía un régimen disciplinario basado en castigos corporales con los cuales se pretendía corregir al recluso.

### **2.2.5 Régimen Irlandés.**

Este régimen surge en 1854 en Gran Bretaña, bajo la modalidad de medir la duración de la pena determinada por el trabajo y la buena conducta. Integraba aspectos de los regímenes anteriores, considerando la conducta como motor de estímulo a la libertad y se divide en cuatro etapas: La primera se refiere al Periodo de Reclusión celular diurna y nocturna. Como segunda etapa está el Periodo de reclusión celular nocturna y trabajo en común diurno. La tercera etapa es el Periodo Intermedio que permitía trabajar en obras privadas durante el día con la obligación de volver en la noche a la penitenciaría. Y finalmente la cuarta etapa es la libertad condicional. En caso de infringir las normas disciplinarias de cada etapa se retrocedía incluso al aislamiento completo.

### **2.2.6 Régimen Progresivo.**

Este régimen surge en el siglo XIX, dividía la condena en tres etapas: La Primera es el Periodo de hierro en el que se llevaba una condena de pie. Como segunda etapa tenemos al Periodo de trabajo y finalmente el tercer periodo de libertad intermedia. Rodríguez E. (1977:70). Esta división respondía a una perspectiva que plantea que los mecanismos de sanción no funcionan de igual manera para todos los reclusos, por lo que el tránsito entre una y otra etapa depende de cómo el sujeto se vaya ajustando al proceso.

Posteriormente, el sistema de tratamiento progresivo, establece otras etapas que generalmente consisten en: Uno La observación cuando el privado ingresa al centro penal, para un diagnóstico clínico criminológico del individuo. Segundo Clasificación: donde una vez ubicado el privado de libertad se inicia el

tratamiento de rehabilitación. Tercer Periodo de prueba: significa una confianza de la administración penitenciaria hacia el privado de libertad, pues en ella se disminuye notablemente la coerción y se le incorpora a un grupo que se encuentra en un espacio más abierto y de auto disciplina. Cuarto Libertad Condicional es la posibilidad de cumplir parte del plazo de la condena en libertad, bajo ciertas condiciones.

### **2.2.7 Régimen All aperto o al aire**

La primera legislación que ésta clase de institución, fue precisamente el Código Penal Italiano de 1898, aunque ya habían existido algunas experiencias de la misma naturaleza en Alemania, Dinamarca y Suiza. Es un sistema que rompe con la prisión cerrada, consiste en someter a las personas a trabajo al aire libre con carácter agrícola o de obras y servicios públicos.

### **2.2.8 Régimen de prisión abierta**

Este sistema plantea instituciones abiertas y semi abiertas desde la perspectiva de que no todos requieren muros o celdas para descontar sentencias y busca incorporar a los internos a la sociedad. Según Bolaños F. et als (1988: 103), los principios fundamentales de este sistema son: *la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, el bajo costo pues por lo general son autosuficientes; busca además, que la sociedad recupere la confianza en aquel que cometió un delito.* La prisión abierta surge desde una perspectiva filosófica de prevención y rehabilitación. Partiendo de la clara convicción de que solo unos pocos reclusos necesitan la prisión y, de que, el deterioro carcelario más bien ha fomentado la criminalidad y alejado las posibilidades reales de rehabilitación dentro de los centros penales.

Conforme lo que se verifica desde hace mucho tiempo ya se ve que los hacinamientos en las cárceles y la falta de infraestructura hacen que se reincida en delitos incluso peores, por lo que el mundo opta por ver medios que le permitan tener una mejor reinserción social.

### **2.2.9 Definición de la pena.**

En términos generales la pena, cuando no es extintiva, consiste en la limitación de los derechos personales de un sujeto impuesta por el Estado como consecuencia de un proceso adelantado por la rama jurisdiccional, cuando este es declarado responsable de una conducta definida de manera inequívoca por las normas, que lesiona o pone en peligro, sin justa causa, el bien jurídico tutelado.

En el Gran diccionario Enciclopédico Universal la pena está definida de la siguiente manera: “la pena es el castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta”. (Gran diccionario Enciclopédico Universal. 2 ed. Bogotá: Proliublos LTda.1983. 3T, pág. 970).

El diccionario de la Real Academia Española la define así: “castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta.” (Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Editorial Espasa, 2001, pág. 1719).

Emile Durkheim, sociólogo, considera que “la pena es la representación directa del orden moral de la sociedad y un ejemplo de cómo este orden se representa y sostiene” (Garland, David. Castigo y sociedad moderna. México: Siglo Veintiuno Editoriales, 1999. Traducción Berta Ruiz de la Concha. Pág. 42.); en este sentido sostiene que la penas la reacción de los miembros de una

sociedad, impulsada por sentimiento irracionales y emotivos, frente a una trasgresión contra el orden moral, que pretende restaurarlo.

Alfonso Reyes Echandia considera “que la pena se puede definir como la supresión o coartación de un derecho personal que el Estado impone por medio de su rama jurisdiccional a sujeto imputable que ha sido declarado responsable de un hecho punible” (Reyes Echandia, Alfonso. Derecho penal. Bogotá: editorial Temis, 1996. Pág. 245).

### **2.2.10 Finalidad de la Pena.**

Para NIETZSCHE: "*La pena tiene como fin mejorar aquel que la impone*".

La prevención especial persigue como meta apartar al autor de futuros Delitos. Es opinión extendida en la doctrina la de señalar que la prevención de futuros delitos actuando sobre el delincuente para que no vuelva a delinquir se consigue por medio de una triple dimensión: corrigiendo al corregible, que es la que genéricamente se denomina resocialización y que es el efecto más desarrollado o, al menos, el que más identifica a esta forma de prevención para mostrarla en su vertiente más positiva; intimidando a través de la condena al que todavía es intimidable; y finalmente, haciendo inofensivos mediante el internamiento que conlleva la privación de libertad a los que no son corregibles ni intimidables.

#### **2.2.10.1 Prevención especial Positiva: Para Zaffaroni.**

*"Se trata de una imposibilidad estructural que no resuelve el abanico de ideologías re: resocialización, reeducación, reinserción, re personalización, re individualización, reincorporación. Estas ideologías se hallan tan deslegitimadas frente a los datos de la ciencia social, que se esgrime como argumento en su*

*favor la necesidad de sostenerlas para no caer en un retribucionismo irracional, que legitime la conversión de las cárceles en campos de concentración". (Poma Yugar, La Pena, Diapositiva 37., Bolivia, 2012).*

En teoría la prevención positiva de la pena expresa con concepto doctrinal donde el preso al ingresar a un recinto el objetivo principal, radica en que éste reformule su forma de vida y *la re-encamine a un lado positivo* para la sociedad.

#### **2.2.10.2 Prevención especial Negativa: Para Zaffaroni.**

*"Para la prevención especial negativa la criminalización también se dirige a la persona criminalizada, pero no para mejorarla sino para neutralizar los efectos de su inferioridad, a costa de un mal para la persona pero que es un bien para el cuerpo social".* En general, no se enuncia como función manifiesta exclusiva, sino en combinación con la anterior: cuando las ideología re fracasan o se descartan se apela a la neutralización y eliminación. (Poma Yugar, La Pena, Diapositiva 37., Bolivia, 2012)

Este tipo de prevención no es realizable en nuestra legislación pero contiene una muy fuerte priorización de una sociedad que si el delincuente comete un delito grave se recurre a la neutralización en centros penitenciarios para que de esta manera no represente un problema ni peligrosidad para la sociedad.

En resumen podemos decir que la Prevención tiene cuatro aspectos que son:

- a) General positiva: Obediencia social del derecho
- b) General negativa: Intimidación a la sociedad
- c) Especial positiva: Resocialización del delincuente
- d) Especial negativa: Neutralización del delincuente.

"Según el Autor JAKOBS: Considera a los detenidos personas competentes, capaces de ser culpables y de expectativas normativas; sucede que junto a

ellas hay individuos que denotan peligrosidad social que no son personas competentes para la estructura social, que por su actitud no se dejan obligar por las normas, a ellos hay que neutralizarlos, como a niños peligrosos, como a los enfermos mentales, como a animales peligrosos, con la custodia de seguridad." (Poma Yugar, La Pena, Dispositiva 44, Bolivia, 2012, ).

Este Autor nos da un parámetro esencial para la aplicación de esta monografía, toda vez que al referir que hay individuos que denotan peligrosidad y que no son aptos para convivir en sociedad se los debe neutralizar insertándolos dentro las prisiones, ese es un pensamiento similar al del autor, pero también existen otros que no deben ser neutralizados sino deben ser reinsertados en la sociedad.

### **2.2.11 Derecho Penal del Enemigo.**

- "En definitiva, se está en la dicotomía de un Derecho penal garantista para las –personas- y un Derecho punitivo de seguridad y escaso de garantías para las -no personas-.
- Basado este último en criterios de necesidad y de eficacia frente al crimen, pretende dar respuestas contundentes a determinados comportamientos y situaciones que, además, pueden ser bien entendidas por un cierto sector social." (Poma Yugar, La Pena Dispositiva 46, Bolivia, 2012)

El derecho penal del enemigo expresa la necesidad de las mismas sociedades en la que se debe castigar mediante el Derecho Punitivo a aquellos individuos denominados "no personas", y por otro lado debe aplicarse todos los derechos y garantías del Derecho Garantista a aquellos individuos denominados "personas". En ese sentido, existe la posibilidad de aplicar diferencias y excepciones según la clase de personas y delitos, cometidos.

## CAPITULO III

### 3 LEGISLACIÓN NACIONAL

#### 3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

En la sección IX (Derechos de las personas Privadas de Libertad) en sus Artículos:

- a) *Art. 73 I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.*  
*II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y personas allegadas, se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación sólo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas.(Constitución Política del Estado, Octubre, 2008)*
- b) *Art. 74. I es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.*  
*II. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.(Constitución Política del Estado, Octubre, 2008)*

Nuestra norma suprema señala que es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, pero en la realidad no se verifica dicho cumplimiento ya que las personas privadas de libertad, dentro de los centros penitenciarios no pueden subsistir con un oficio, sino más al

contrario se encuentran en ocio y al salir de prisión no se trabajó en lo absoluto en la reinserción que no se les enseña otro modo de vida sino más bien se los contamina para que puedan delinquir en grados superiores sin ir por la misma rama de la ley conforme las leyes.

### **3.2 LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN (LEPS).**

Establece en su artículo 3 (Finalidad de la Pena) *“la pena tiene por finalidad proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado a través de una cabal comprensión y respeto de la ley”* (Supervisión, 2001).

Implantando con esto que la finalidad de una condena es “proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, la readaptación y la reinserción social del condenado”.

### **3.3 CÓDIGO PENAL.**

En su artículo 25 (La Sanción) *“La sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial”*.(Codigo Penal, Bolivia).

Al igual que la LEPS, el código penal que antecesor de dicha Ley, coincide señalando que la finalidad de la pena es proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, la readaptación y la reinserción social del condenado” debemos entender entonces que la permanencia del condenado en un centro penitenciario, debería ser un verdadero tratamiento social que asegura a la sociedad que cuando el interno ha cumplido su condena también termino su tratamiento.

### **3.4 LEY DE OPORTUNIDADES LEY NO 296.**

En su Artículo 1 refiere *La presente Ley tiene por objeto lograr que la actividad privada nacional se reincorpore y coadyuve al Estado, en las tareas de readaptación y Reinserción social del interno, en el marco de una alianza estratégica basada en el compromiso y beneficio mutuo, teniendo como base la generación de Trabajo productivo, la capacitación y el mejoramiento de las condiciones de vida al interior de las cárceles bolivianas.*(República, 2004).

Pese a la existencia de esta ley tan útil para la reinserción Social y readaptación del condenado, se hace caso omiso de las disposiciones aun cuando este puede ser de gran ayuda para cumplir con lo enmarcado en nuestras normativas.

### **3.5 SENTENCIA CONSTITUCIONAL NO. 1614/2005 – R DE 09 DE DICIEMBRE DE 2005 (HÁBEAS CORPUS)**

*“El perdón judicial es una medida de política criminal adoptada por el legislador, destinada a paliar los efectos negativos de la llamada contaminación colectiva, causada por la ejecución de una pena de corta duración que precisamente por su escaso tiempo, no llega a cumplir los fines de enmienda y readaptación social destinados a evitar su reincidencia, que se le atribuye de manera general a la pena privativa de libertad conforme a esto, el perdón judicial beneficia al condenado con una pena de corta duración por un primer delito, cuyo quantum no es uniforme en la legislación comparada pero que de manera más o menos coincidente no debe ser mayor a dos años”.*(JUSTICIA, 2013).

Esta sentencia constitucional muy bien lo señala, que para evitar la contaminación y la reincidencia y contribuir a la reinserción como política

criminal otorga el perdón Judicial, pero existen pocos delitos con una pena de dos años, por lo se debe tener más políticas de este tipo pero en delitos hasta 5 años.

### **3.6 LA LEY 2298 LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN (LEPS).**

En su Artículo 10 Establece que; *“La ejecución de la pena se basa en el sistema progresivo que promueve la preparación del interno para su reinserción social. Este sistema, limita a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en régimen cerrado.*

*El avance en la progresividad, dependerá del cumplimiento satisfactorio de los programas de educación y trabajo, así como de la observancia del régimen disciplinario”.* Lo que es muy importante ya que si se aplicaría tal cual lo establece dicho artículo se podría tener una mejor reinserción social, pero observando la manera en que funciona realmente nuestro sistema penitenciario podemos verificar que nuestra praxis es contraria, puede ser por la falta de apoyo del Estado ya que hace a la vista gorda de este problema latente, no dando solución sino penalizando si aplicar políticas ni estadísticas criminales.

De la misma forma esta Ley de Ejecución Penal y Supervisión en su Artículo 11 (PARTICIPACIÓN CIUDADANA), menciona; “La administración penitenciaria y de supervisión, promoverá que la sociedad y las instituciones, participen en forma activa, tanto en el tratamiento del interno así como en los programas y acciones de asistencia post-penitenciaria, en las condiciones establecidas por esta Ley y su Reglamento.

La administración penitenciaria, fomentará especialmente, la colaboración de instituciones y asociaciones públicas y privadas, dedicadas a la asistencia de los internos.” Este artículo es totalmente realista al incluir a los ciudadanos para

poder ayudar al recluso a ser reintegrado y reinsertado, sin embargo no existe información ni socialización para poder aplicarla. Y el ciudadano sólo solicitamos agravación de penas pero no aportamos con este importante tema que es la reinserción.

Otro Artículo que debemos rescatar sobre la LEPS es el Art. 13 (NO HACINAMIENTO) en el que inteligentemente garantiza que el no hacinamiento en los centros penitenciarios, a cuyo efecto lo es acompañado del Art. 75 de dicha Ley (CLASES DE ESTABLECIMIENTO) en el que refiere; *“Los establecimientos penitenciarios se clasifican en Centros penitenciario, Penitenciarias, Establecimientos especiales y Establecimientos para Menores de edad imputables. Los Establecimientos penitenciarios se organizan separadamente para hombres y mujeres.*

*Por razones de infraestructura, y cumplimiento las condiciones señaladas en el Art. 84, un mismo establecimiento penitenciario se subdividirá en varias secciones para aplicar lo dispuesto en esta Ley”.* Sin embargo, por la regida penalización, y la bastante población carcelaria al igual que la lentitud judicial, se hace caso omiso de lo establecido, logrando de esta forma la contaminación criminal.

La misma Ley 2298 que es tan importante para el presente trabajo establece en su Art. 98 (Asistencia Social) *“Cada establecimiento penitenciario, contará con un servicio de Asistencia Social encargado de apoyar al interno y a sus familiares, para que la privación de libertad no afecte la relación familiar. Asimismo, contribuirá al proceso de tratamiento del condenado y a su reinserción social, a fin que una vez en libertad, pueda enfrentar y resolver sus problemas adecuadamente”* este Artículo va muy de la mano con el Art. 99 de la misma Ley (Obligaciones) *que establece el Servicio de Asistencia Social tendrá las siguientes obligaciones: proporcionar apoyo al interno, en su integración al*

*sistema penitenciario; Incentivar y organizar eventos culturales y recreativos; Integrar al interno, en grupos de trabajo; apoyar al condenado, en la búsqueda de trabajo fuera del establecimiento; colaborar al interno, en los trámites vinculados a su entorno familiar y social; asistir a los internos, en la búsqueda de alojamiento y vivienda antes de que sean liberados; gestionar el acceso a Centros de Rehabilitación para drogodependientes y alcohólicos; buscar hogares y escuelas para los hijos de los internos; gestionar cooperación a los internos a través de instituciones de beneficencia; custodiar el libro de Peticiones y Quejas y, ponerlo a disposición de los internos. elaborar los informes sociales requeridos, para la clasificación del condenado y todos aquellos que les sean solicitados; coordinar, previa autorización de la Dirección, actividades de asistencia social con grupos de voluntariado debidamente reconocidos; supervisar la realización de elecciones, para la elección de delegados internos de acuerdo a reglamento; y, otras que establezca el Reglamento.*

Este Artículo básicamente determina que se debe hacer un seguimiento del recluso no solo dentro de los establecimientos penales, sino también cuando sean puestos en libertad. Lo que también apoya el Art. 157 de la misma ley (Sistema Progresivo) *“Las penas privativas de libertad se ejecutarán mediante el Sistema Progresivo, consistente en el avance gradual en los distintos períodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio.*

*El sistema progresivo comprende los siguientes períodos: De observación y clasificación iniciales; de readaptación social en un ambiente de confianza; de prueba; y, de Libertad Condicional.*

*Para el cumplimiento de los períodos del Sistema Progresivo, se limitará a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en establecimientos de*

*régimen cerrado*". Donde con la finalidad de una buena readaptación del privado de libertad se constituye en etapas.

De igual forma los Artículo 165.- (PERIODO DE READAPTACIÓN SOCIAL EN UN AMBIENTE DE CONFIANZA) *"El período de readaptación social en un ambiente de confianza, tendrá por finalidad, promover y alentar las habilidades y aptitudes del condenado que le permitan ingresar o reintegrarse a la sociedad, mediante la aplicación intensiva de técnicas individuales y grupales de trabajo y estudio, dispuestas por el Consejo Penitenciario. Este período podrá cumplirse en régimen abierto o cerrado"*. Artículo 166.- (PERIODO DE PRUEBA) *"El período de prueba, tendrá por finalidad la preparación del condenado para su libertad, fomentando la autodisciplina, tanto durante su permanencia en el establecimiento como en sus salidas. Este período debe cumplirse en establecimientos abiertos", son importantes ya que establecen como se debe reinsertar al imputado.*

## **CAPITULO IV**

# **4 FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS EN LAS POLÍTICAS DE REINSERCIÓN SOCIAL EN DELITOS CON PENAS MENORES A 5 AÑOS.**

### **4.1 TEORÍA DE LAS "RES".**

La ejecución penal tiene por objeto lograr en el condenado:

- 1) La Reeducación.
- 2) La Reincorporación.
- 3) La Readaptación.
- 4) La Repersonalización.
- 5) La Resocialización.
- 6) La Rehabilitación.

### **4.2 LA REEDUCACIÓN.**

Al mencionar a la reeducación en el sistema penitenciario, se entiende por aquel proceso que un individuo privado en libertad, debe optar dentro del sistema penitenciario, para su reinserción en la sociedad.

Para lograr el propósito de la teoría RES en las personas privadas de libertad, es necesario contar con un sistema que facilite los métodos educativos y que estos mismos, estén capacitados para los privados de libertad en los diferentes centros penitenciarios.

#### **4.2.1 Definición y concepto.**

Para el Autor Ramos Suyo: La Reeducación, viene del latín repetición y educare de criar a un niño, en el derecho penitenciario la reeducación se refiere al

estudio sociocultural y socioeducativo del adulto que se encuentra sometido a pena privativa de libertad en un establecimiento penitenciario, al que a partir de su incorporación a esta institución se le conoce como interno. Por la educación, el interno espera la recuperación de su personalidad que le ha sido parcial o totalmente recortada, por haber participado en la comisión de un delito o por omisión en una determinada actividad, debidamente comprobada." (Poma Yugar, La Pena, Diapositiva 46., Bolivia, 2012).

Se puede analizar de un modo minucioso lo referente a la reeducación la cual contribuye en la persona a recuperar sus funciones normales, en este caso se puede decir que la reeducación dentro del centro de reclusión para los privados de libertad, les ayuda a recuperar las funciones normales a manera de incentivo moral hacia los conocimientos aptos, que de algún u otro modo se han visto afectados en el proceso del propio actuar del ser humano delincuente.

La educación dentro del muro perimetral del recinto penitenciario debe equiparar una serie de propósitos y avances individualizados para los reclusos, ya que no todo recluso desconoce lo que es la educación, ya sea los conocimientos a nivel primario, básico, diversificado y universitario, por ello se habla de una reeducación y de métodos que ayuden de cierto modo al recluso y su nivel intelectual.

Según Cornejo *"es preciso, por consiguiente, dejar en claro que el aprender no solo se remota a la sala de clases, las personas aprenden diariamente, es por esta razón que se debe tener conciencia de que las personas adultas a la largo de su existencia han adquirido una serie de conocimientos que en la culminación de sus estudios pueden llegar a ser desencadenantes"* (Cornejo, Barbar. Adaptabilidad del ejercicio docente al interior del recinto penitenciario de la ciudad de Valdivia Chile 2009. Facultad de filosofía y humanidades. Universidad Austral de Chile Valdivia. Pág. 10).

“Cada persona que entra a prisión ha tenido experiencias previas de vida y casi todos los reclusos serán puestos en libertad algún día. Si una persona desea aprovechar el tiempo que pase en prisión, esa experiencia deberá vincularse con lo que posiblemente le espere después de su liberación. El mejor modo de hacerlo es preparar un plan sobre como el recluso puede aprovechar las diversas facilidades disponibles dentro del sistema penitenciario. Es necesario que se le dé cosas por hacer, no solo para que no estén ociosos, sino que además tengan un objetivo.” (Coyle Andrew. La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, Preparar a los reclusos para su vida luego de su liberación, Ed. 2 Londres 2009. Pag. 89).

La reeducación en el privado de libertad es el pilar fundamental del sistema Penitenciario, en base a esta se busca la rehabilitación de la persona privada en libertad.

“La educación no debe considerarse como un agregado opcional a la lista de actividades de los reclusos. Por lo contrario, es central al concepto completo de usar el periodo en prisión como una oportunidad para ayudar a los reclusos a reorganizar sus vidas de manera positiva. En primer lugar, debe estar centrada en las necesidades básicas, de modo que todas las personas en prisión durante cualquier periodo de tiempo aprendan a leer, escribir y hacer cálculos aritméticos básicos, lo que los ayudara a sobrevivir en el mundo moderno.” (Coyle Andrew. La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, Preparar a los reclusos para su vida luego de su liberación, Ed. 2 Londres 2009. Pag. 94).

Se llega a demostrar que una persona al ser insertada en un centro penitenciario no debe perder el derecho a la educación, por cuanto este

derecho le corresponde para poder recuperar su personalidad. Al mencionar a la reeducación de la persona se trata de abarcar un ámbito muy completo, especialización y avanzado para el trato correcto de los privados en libertad, mediante fases para lograr su rehabilitación.

La educación debe ir mucho más allá de la enseñanza de aptitudes básicas. “La educación, en el más amplio sentido del término, debe estar dirigida a desarrollar íntegramente a la persona, se toma en consideración los antecedentes sociales, económicos y culturales de los reclusos” (Coyle Andrew. La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, Preparar a los reclusos para su vida luego de su liberación, Ed. 2 Londres 2009. Pag. 95).

Debe existir la motivación dentro de la educación que incentive al recluso a optar por el estudio, incorporar aquellos conocimientos educacionales e implementarios a un ambiente propicio y alejar los estigmas de sus acciones que lo alejan de la sociedad, debe de justificarles a los reclusos las razones por las cuales deben cambiar y motivaciones claras para aprender y no quedarse al margen con relación a la socialización con la comunidad en general.

#### **4.3 LA REINCORPORACIÓN O LA REINSERCIÓN SOCIAL.**

Para el Autor Ramos Suyo: La Reincorporación, consiste en que el imputado al perder su libertad por disposición del juez penal no puede incorporarse a una determinada sociedad, porque se encuentra dentro de los linderos de la mal denominada subcultura carcelaria.

Para la Autora Hilda Marchiori:

*"El delincuente, antes de ingresar a un establecimiento penitenciario, y en el proceso de su vida carcelaria va adquiriendo las siguientes situaciones*

*conductuales, que no solo impiden su reincorporación a la sociedad, que es el origen de sus virtudes y defectos, sino que por sus características peculiares, tienden a ser rechazados por la comunidad, que se manifiesta incomprensiva e intolerante con los comportamientos de sus congéneres."* (Poma Yugar, La Pena, Diapositiva 16., Bolivia, 2012)

Se refiere que al estar una persona privada de su libertad es difícil que pueda reincorporarse a la sociedad, por cuanto vive en una subcultura carcelaria, sin embargo, uno de los fines de la pena, es posibilitar al condenado a reinsertarse a la sociedad.

El diccionario de la Real Academia Española define "la reinsertión como la acción y efecto de reinsertar" (Diccionario de la Real Academia Española. Vigésima segunda edición. Madrid España).

"El término reinsertión se emplea al decirse de la situación de integrar nuevamente en la sociedad o comunidad a aquel individuo que por una determinada razón se encontraba por fuera de la misma" (definición abc, 2007-2012. [www.definicionabc.com](http://www.definicionabc.com)).

La reinsertión social es esa acción de insertar o introducir algo en algún lugar tal es el caso del sistema penitenciario en base a la norma constitucional, que lo induce a la resocialización del privado de libertad, esa operación que ejerce el sistema penitenciario para integrar métodos y proceso en busca de la rehabilitación social el recluso.

El sistema penitenciario está constituido en su complejidad por la constitución política del estado que se enfoca en la reinsertión social de la persona privada de la libertad, como ordenanza primordial, exige al sistema penitenciario establecer las reglas claras del régimen en función para obtener programas que coadyuven para lograr la reincorporación del privado de libertad.

#### **4.4 LA READAPTACIÓN.**

Para el Autor Ramos Suyo: “La Readaptación, consiste en que la persona humana antes de ser sometida a pena privativa de libertad se presume haber estado adaptada a las normas sociales, culturales, valorativas y jurídicas de una determinada sociedad, con su participación comprobada en un ilícito penal contra objetos patrimoniales o sujetos, la ley estipula la pérdida progresiva de algunos derechos que tenía cuando estuvo gozando de libertad. Esta limitación de derechos de las personas sometidas a proceso judicial, equivale al quebrantamiento ético-moral, aunque el sujeto activo dejó de respetar los bienes ajenos, lo que tiende a perjudicar a las personas, a los valores morales, espirituales y valorativos, así como a sus bienes patrimoniales; desajustando, de una manera u otra, el equilibrio de la llamada paz social y el desorden ocasionado por determinadas personas. (Poma Yugar, Reinserción Social, Dispositiva 22, Bolivia, 2012).

Al hablar de reeducación y reincorporación nos da a entender que los privados de libertad, al interior de los penales cuentan con las posibilidades de educarse y trabajar para reincorporarse a la sociedad una vez cumplida su condena, en ese sentido deben estar aptos para readaptarse a la vida cotidiana como cualquier otra persona, sin embargo, no logran readaptarse y vuelven a cometer delitos incluso peores que los cometidos en la primera ocasión, teniendo las armas suficientes para evitar la comisión de otros delitos.

#### **4.5 LA RE PERSONALIZACIÓN.**

*"Para el Autor Ramos Suyo: La Re personalización, consiste en que el Estado reconoce a la persona humana y su dignidad que adquiere desde su nacimiento*

*–incluso desde su concepción-, y se caracteriza como el fin supremo de la sociedad.*

*Cuando una persona esta privada de libertad, la personalidad del detenido se va extinguiendo progresivamente, uno de los más notorios aspectos es la pérdida de determinados derechos fundamentales; es decir, en este caso estamos ante un sujeto despersonalizado." (Poma Yugar, Reinserción Social, Diapositiva 24., Bolivia, 2012)*

La re personalización es un concepto que pertenece solamente al ser humano como persona única de manera que es éste mismo quien se debe dar cuenta entre el bien y el mal que hace a uno, y qué se logra ganar o perder con su propio actuar ante el resto de la sociedad.

#### **4.6 LA RESOCIALIZACIÓN.**

*"Dos polos de la resocialización:*

*a) **Realista.-** El reconocimiento científico de que la cárcel no puede resocializar sino únicamente neutralizar; que la pena carcelaria para el delincuente no representa en absoluto una oportunidad de reintegración en la sociedad sino un sufrimiento impuesto como castigo, se concreta en un argumento para la teoría de que la pena debe neutralizar al delincuente y/o representar el castigo junto por el delito cometido." (Poma Yugar, Reinserción Social, Diapositiva 46,47, Bolivia, 2012).*

*"Para el Autor Tomas Molina: A su ingreso a la cárcel, el recluso encuentra un mundo diferente al que necesariamente debe adaptarse so pena de sufrir castigos de sus propios compañeros de prisión, que van desde el aislamiento hasta los malos tratos, la extorsión y la muerte. Este proceso de adaptación al sistema de vida de la cárcel va en sentido adverso al que pretende el tratamiento resocializador. A través de la*

*prisionización el preso adopta, en mayor o menor grado, los usos y costumbres, tradición y cultura del establecimiento penitenciario." (Poma Yugar, Reinserción Social, Diapositiva 56., Bolivia, 2012.)*

*"Para el Autor Tomas Molina la Prisionización, recibe un sobrenombre, desarrolla hábitos en el hablar, comer y vestir. Los efectos negativos de la prisionización para el tratamiento resocializador son evidentes, a esto se debe que penalistas de renombre Eugenio Zaffaroni, Muñoz Conde, Baratta, Mathiesen y otros señalen el fracaso rotundo de la "ideología RE". Fundamento de que en la falta de libertad que existe en una prisión, es imposible conseguir un efecto resocializador del delincuente." (15 Poma Yugar, Bolivia, 2012).*

Con relación a la teoría realista de la resocialización, cabe mencionar que los autores hacen hincapié en que lo único que se logra con la privación de libertad es el efecto neutralizador del delincuente porque debido a las condiciones actuales de los centros penitenciarios es casi imposible lograr los efectos de la teoría de las "Res", en ese sentido sería inútil enviar a los delincuentes a los penales, porque no se cumple la finalidad de la pena.

**b) Idealista.-** *El reconocimiento del fracaso de la cárcel como institución de prevención especial positiva lleva en el segundo caso a la afirmación voluntarista de una norma contradictoria según la cual la cárcel, no obstante, debe ser considerada el sitio y el medio de resocialización. En realidad, el reconocimiento de carácter contradictorio de la idea de resocialización aparece a veces en la misma argumentación de los sostenedores de la nueva `ideología del tratamiento´." (Poma Yugar, Reinserción Social, Dispositiva 49, Bolivia, 2012)*

*"Para el Autor Ramos Suyo, la resocialización se entiende en este concreto caso, como la acción del interno a que se reintegre a la sociedad y a la familia pero debe retomar el camino digno, correcto, de respeto a todos y a cada uno de los valores que se encuentran en la*

*heterogénea sociedad.*" (Poma Yugar, Reinserción Social, Diapositiva 26., Bolivia 2012)

La teoría idealista de la resocialización afirma que aunque se reconozca que la cárcel no es bueno para el delincuente debe cumplir la resocialización toda vez que existen las condiciones para que el delincuente adopte las medidas que considere necesarias para lograr esa reeducación y readaptación, de manera que esta teoría idealista la logra alcanzar aquel individuo que quiera lo mejor para su persona.

A todo ello Francisco Muñoz Conde, señala *"frente a la seguridad el sistema penitenciario moderno opto por la socialización con lo que la idea del sufrimiento y castigo habría sido definitivamente abandonada y sustituida por otra más humana de recuperación del delincuente para la sociedad y que tal planteo ideal, en la praxis está lejos de alcanzar lo que en la teoría surge como tan fácil e idílico."*

#### **4.7 LA REHABILITACIÓN.**

"Para el Autor Ramos Suyo, la rehabilitación es el efecto de habilitar de nuevo o rehabilitar su estado sociocultural y psíquico social a una persona o a un interno, que total o parcialmente ha perdido lo que disponía antes de ser sometido a pena privativa de libertad.

La rehabilitación implica la restitución al uso y goce de los derechos legales, físicos, psicológico-sociales y otros que le fueran privados accidental o temporalmente. Es de presumir que el condenado se reintegra a la sociedad con permiso y anuencia de la autoridad jurisdiccional competente, previa a la realización de un diagnóstico de su personalidad, como de su conducta desarrollada durante el tiempo que estuvo sometido a pena privativa de libertad. (Poma Yugar, Reinserción Social, Dispositiva 26, Bolivia 2012).

La rehabilitación a la que refiere el autor, debe ser tomada muy en cuenta a efectos de esta monografía, toda vez que en la actualidad todos los condenados que obtienen su libertad mediante los beneficios sociales logran ese fin demostrando que se han rehabilitado, en ese sentido, la finalidad de la pena y la teoría de las "RES" habría cumplido su finalidad aportando nuevamente a la comunidad con un individuo que es capaz de convivir en sociedad, respetando las leyes y a las personas.

Por lo tanto el sistema penitenciario debe preparar al recluso dentro del centro penitenciario hacia su inserción o readaptación en la sociedad desde su entrada, en su fase de tratamiento se le brinda la asistencia necesaria para lograr la rehabilitación, lo más importante a destacar es que el recluso logra recobrar su libertad controlada o pre libertar, siempre y que este cumpla con los requisitos estipulados para optar a dicho beneficio, el cual el que lo prepara de regreso a su vida en libertad.

Un recluso rehabilitado no es el que aprende a sobrevivir bien en una prisión, sino quien logra vivir en el mundo exterior después de su puesta en libertad. "Si las autoridades penitenciarias, en sus programas de actividades dentro de la prisión desean priorizar lo que el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos describe como reforma y readaptación social de los reclusos, necesitaran basar dichas actividades en proporcionar a los reclusos los recursos y aptitudes necesarios para vivir bien fuera de prisión" (Coyle Andrew. La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, Preparar a los reclusos para su vida luego de su liberación, Ed. 2 Londres 2009. Pag. 88).

Lo anterior nos indica que se debe vincular al recluso a los trabajos que este va a realizar dentro del recinto penitenciario, para la preparación adecuada para

que dichas aptitudes sean de provecho y necesarias para su vida en libertad, la capacitación constante dentro de la prisión requiere también cargarlos de dinamismo y expectativas de los prejuicios que existen con un ex recluso.

La estructura que se ve dentro del recinto penitenciario es muy diferente a la estructura en la libertad, sin embargo el sistema penitenciario debe de apoyar en base a los programas el apoyo y auto apoyo de los reclusos para poder adaptarse en una vida en la sociedad fuera de la comunidad carcelaria, evitar así la reincidencia del mismo, por falta de aceptación de la sociedad.

Estigmas del ex recluso, pueden afectarlo en su puesta en libertad, ya que la sentir la discriminación y la no aceptación esta individuo tiende a reincidir delictivamente en la sociedad, para ello debe existir programas post penitenciarios que apoyan al recluso luego de la puesta en libertad.

## **CAPITULO V**

### **(LEGISLACIÓN COMPARADA)**

# **5 LA REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL EN CENTRO AMÉRICA COMO FINALIDAD DE LA PENA**

## **5.1 EL SALVADOR**

En la Constitución Política de la República del Salvador encuentra estipulado lo referente al sistema penitenciario el cual dice que: *“es obligación del Estado organizar los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, en gestión su readaptación y la prevención de los delitos”*. (Constitución de la República del Salvador, Asamblea Constituyente 1,983, Decreto No. 38, Artículo 27).

Claramente estipula que es por obligación del estado organizar a los centros penitenciarios para corregir las conductas antisociales de la población, prevé la educación y el trabajo, promueve la readaptación y la prevención de los delitos, de otra manera el Estado Salvadoreño cuenta también con la ley penitenciaria respectiva la cual indica que posee instrucciones idóneas para lograr el objeto primordial que es la readaptación del recluso en la sociedad y evitar los efectos nocivos del encierro carcelario, de igual modo evitar así la reincidencia.

*“Las instituciones penitenciarias establecidas en la presente Ley Penitenciaria de la República del Salvador, tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos, así como la custodia de los detenidos provisionales”*(Ley Penitenciaria, Asamblea Legislativa, República de el Salvador, Decreto No. 1027, Artículo 3.).

Con lo anterior se destaca cual es la finalidad de las instituciones penitenciaras salvadoreñas estipuladas en la ley penitenciaria respectiva, el aspecto a resaltar

es la readaptación social de la persona condenada, de la misma manera evitar la reincidencia delictiva y prevenir el delito.

La ley penitenciaria salvadoreña regula también lo referente a la participación comunitaria al hacer mención que *“...la dirección General de Centros Penales deberá incluir en la planificación de actividades la educación, trabajo, asistencia social, en general, en cualquier actividad de la ejecución de la pena y medida de seguridad que lo permita”* (Ley Penitenciaria, Asamblea Legislativa, República de el Salvador, Decreto No. 1027, Artículo 7).

Es indispensable mencionar que la ley penitenciaria salvadoreña estipula lo relacionado con la participación de la comunidad, de los patronatos y asociaciones civiles de asistencia a internos y liberados, la cual se refiere a que *“...la comunidad podrá participar en la asistencia social a los internos y liberados, por medio de patronatos o asociaciones civiles, cuya personalidad jurídica le corresponde otorgarla al ministerio del interior”*(Ley Penitenciaria, Asamblea Legislativa, República de el Salvador, Decreto No. 1027, Artículo 15) Dichas actividades que pueden realizar, son de carácter educacional, económico, social, moral, religioso, entre otros, en los cuales podrán participar de igual manera los liberados, tomado en cuenta para estos últimos como un tratamiento post penitenciario.

Otro aspecto muy importante que cabe destacar es la implementación de un Consejo Criminológico Nacional, *“...tendrá como finalidad determinar las diversas clases de tratamiento aplicables, según los casos individualizados, que los Consejos Criminológicos Regionales sometan a su consideración; e igualmente tendrá por objeto resolver los incidentes que se susciten sobre la aplicación de criterios de ubicación y clasificación de internos dentro del sistema progresivo”* (Ley Penitenciaria, Asamblea Legislativa, República de el Salvador, Decreto No. 1027, Artículo 27).

Dicho consejo se integra por un abogado, un criminólogo, un sociólogo, un médico, un psiquiatra, un psicólogo, un licenciado en trabajo social y un licenciado en ciencias de la educación, dichos consejos funcionan por Regiones que se encuentran ya determinadas por el ministerio del Interior.

El sistema penitenciario salvadoreño cuenta también con equipos técnicos criminológicos los cuales existen en cada centro penitenciario, los cuales se le delegan tareas dentro del sistema penitenciario tales como el diagnóstico y ubicación de los reclusos, entre otros, todo enfocado a la reinserción de los internos a la vida productiva.

Un aspecto de gran importancia es que el sistema penitenciario salvadoreño posee la prestación de trabajo del recluso a entidades públicas o privadas, en el cual el recluso cumple su condena con horarios gratuitos de trabajo, sin dejar por un lado la actividad laboral normal del condenado, de cierto modo el sistema penitenciario busca la rehabilitación del recluso por medio del trabajo comunitario del recluso.

Existe también la figura del trabajo comunitario que para el sistema penitenciario salvadoreño posee una serie de finalidades las cuales son:

- 1) *“Mantener o aumentar la formación, creación o conservación de hábitos laborales del interno, para favorecer sus posibilidades al momento de regresar a la vida en libertad;*
- 2) *La rehabilitación del interno mediante su capacitación en las diversas actividades laborales; y,*
- 3) *Dotar de recursos económicos a los internos”* (Ley Penitenciaria, Asamblea Legislativa, República de el Salvador, Decreto No. 1027, Artículo 106)

Cabe destacar que el trabajo comunitario al cual se adopta el régimen progresivo del sistema penitenciario salvadoreño es completamente gratuito, de

cierto modo en base al trabajo comunitario se busca la redención de la pena sin dejar por un lado el trabajo penitenciario el cual si genera remuneraciones al recluso.

Existen también programas de rehabilitación que son considerados estrategias a la reinserción y rehabilitación a la sociedad del condenado, Proyecto Industrialización “Pintando Libertades”; La Dirección General de Centro Penales de El Salvador ha formulado la ejecución del Proyecto Industrial “Pintando Libertades” con la cooperación aprobada oficialmente por el Gobierno de Brasil. *“El proyecto consiste en la preparación de nueve funcionarios (de la DGCP), en Brasil por un período de tres meses, el suministro e instalación del equipo y el seguimiento por parte de consultores brasileños para la implementación del Proyecto Industrial de Fabricación de Balones Deportivos en la Penitenciaría Central “La Esperanza” y el Centro Penitenciario de Apanteos”*(Proyecto Industrialización Pintando Libertades, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública Dirección General de Centros Penales, El Salvador, mayo 2,011, [www.dgcp.gob.sv](http://www.dgcp.gob.sv)).

Es importante recalcar que así como este proyecto existen muchos más que apoyan al sistema penitenciario a la rehabilitación y reinserción de la persona privada de la libertad en el Salvador.

Tal es el caso de los programas más especializados del sistema penitenciario salvadoreño los cuales son:

Programas Generales de Tratamiento:

- a) Programa de Educación Formal
- b) Programa de Alfabetización
- c) Programa de Pensamiento Pro Social

- d) Programa de Intervención de la Ansiedad
- e) Programa de Saneamiento de las Relaciones Familiares
- f) Programa de Técnicas para el Control del Comportamiento Agresivo
- g) Programa de Saneamiento Ambiental
- h) Programas Laborales: zapatería, marroquinería, cosmetología, panadería, carpintería, artesanía, maquinaria industrial, corte y confección
- i) Programa de Arte y Cultura
- j) Programa de Deporte.

Estas son la áreas en el que el sistema penitenciario se enfoca para la rehabilitación del recluso y su reinserción en la sociedad, alternado de este sentido que la inserción del recluso sea lo más efectiva posible, al insertar dichos programas estratégicos en la rehabilitación.

## **5.2 HOLANDA**

### **5.2.1 Organización del sistema penitenciario.**

A continuación se expone la organización administrativa y las diferentes áreas que Estructuran la Agencia Nacional de Instituciones Penitenciarias en Holanda, describiendo las principales funciones de cada departamento. También se hace un repaso de la tipología de centros penitenciarios que existen en el país.

### **5.2.2 Organigrama ministerial del sistema penitenciario holandés.**

El sistema penitenciario se incardina en el Ministerio de Seguridad y Justicia, del que depende la Dirección General de Prevención, Juventud y Ejecución Penal (Directoraat-Generaal Jeugd en Sanctietoepassing - DGJS) que se responsabiliza de la ejecución penal y política de prevención, la política judicial

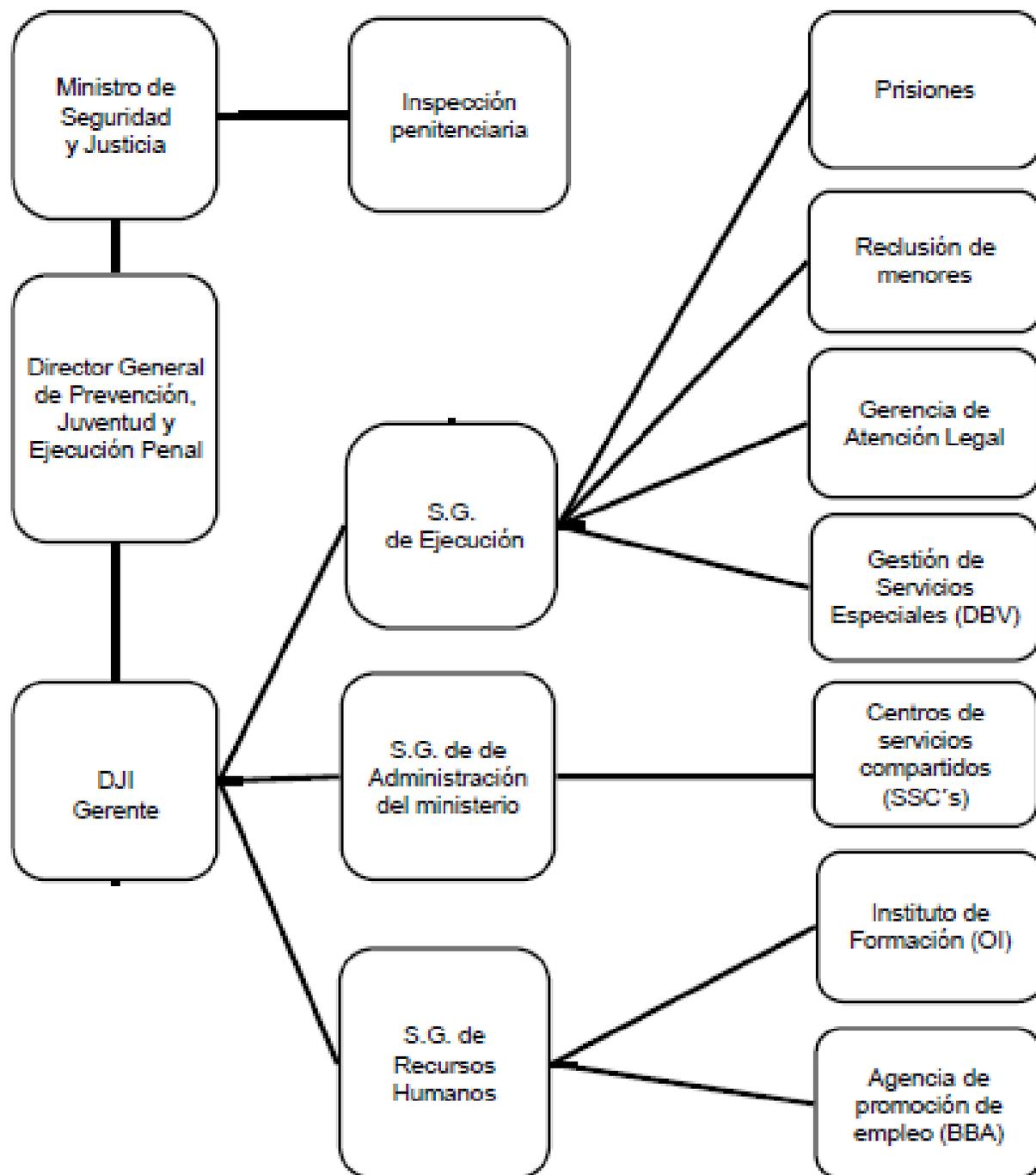
juvenil, la Agencia de Protección de la Infancia y la Agencia de Instituciones Penitenciarias.

En este Ministerio también radica la Inspección Penitenciaria, que supervisa la actuación en materia penitenciaria y el sistema de penitenciario holandés. La Dirección General mencionada marca las directrices de la Agencia Nacional de Instituciones Penitenciarias (DJI), organismo autónomo que supone el equivalente a Instituciones Penitenciarias en Holanda.

La Agencia Nacional de Instituciones Penitenciarias de Holanda (DJI. Dienst Justitiële Inrichtingen) está dirigida por un gerente y se estructura en tres Subdirecciones Generales de las que a su vez dependen varias áreas.

- La Subdirección General de Ejecución es responsable de cuatro áreas de trabajo: los centros penitenciarios de adultos, las instituciones de reclusión de menores, la gerencia de atención psiquiátrica forense y la gestión de la detención y deportación para el caso de personas en situación irregular en el país.
- La Subdirección General de Recursos Humanos tiene dos áreas de trabajo, el instituto para la formación del personal penitenciario (OI) y la agencia de promoción de empleo (BBA), que se encarga de todo el proceso de selección de recursos humanos.
- La Subdirección General de Administración del Ministerio gestiona los Centros de Servicios Compartidos cuya responsabilidad principal abarca el servicio de transporte de reclusos, la atención religiosa a los reclusos y el instituto de psiquiatría forense y psicología para reclusos.

**Gráfico 4.5. Organigrama de la Agencia Nacional de Instituciones Penitenciarias de Holanda**



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Agencia Nacional de penitenciarías (DJI) - Mayo 2

### 5.3 HONDURAS

La Constitución de la República de Honduras establece a las cárceles como: *“...establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurara en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo”* (Constitución de la República de Honduras, 1,982, Decreto No. 131, Artículo 87.).

El poder judicial de Honduras, vela por el estricto cumplimiento del derecho penal y el estado de derecho.

Honduras posee en su legislación penitenciaria, la ley de rehabilitación del delincuente, posee un objetivo especial y al que se debe tomar muy en consideración el cual indica sobre el tratamiento de los penados y su orientación post carcelaria con la visión a lograr su readaptación social, es importante destacar el tratamiento que se regula en el régimen progresivo hondureño que se enfoca mediante el trabajo al tratamiento post penitenciario del recluso y el liberado.

En un modelo más específico para el cumplimiento de la rehabilitación del recluso, la ley de rehabilitación del delincuente, establece una serie de establecimientos penales para sus fines, en los cuales se encuentran los establecimientos psiquiátricos, las granjas penales, los centros reeducativos o de tratamiento especial, también identifica que los reclusos deben ser separados según el tipo de delito que se cometió por el cual se le fue sentenciado, ya sea por delitos dolosos y culposos, se encuentran también los penados por delitos comunes, delitos políticos, los comunes o conexos militares, esto para establecer claramente el tipo de delincuente en los establecimientos y rehabilitar de un modo más efectivo, conocer si el tipo de delincuente recluso en el establecimiento y el trato que se le debe llevar para su resocialización.

Se atiende a la formación del personal que labora en el penal, se establece que antes de laborar en dicho establecimiento debe de llevarse un proceso de capacitación y educación respectiva para optar a dichos cargos y poder desempeñarlos de una manera más eficiente.

Se apunta pues que en el régimen progresivo el sistema penitenciario hondureño, adopta una serie de normas para el tratamiento especializado del penado, preparado el tratamiento de la persona desde que este quede ligado a proceso, con un estudio de la personalidad, el tratamiento penitenciario solamente quedara sujeto de enfoque a los condenados con penas mayores de tres años.

En este sentido se abandona la resocialización del recluso que posee penas menores a tres años, se indica que “...*en las penas de reclusión de tres años o menos solo se aplicara la separación durante la noche en régimen celular unipersonal y el trabajo en común durante el día*”(Ley de Rehabilitación del Delincuente, República de Honduras, Decreto No. 173-84, Artículo 45) El enfoque guatemalteco resocializa a toda persona reclusa sin menos cabo del tiempo de estancia dentro del recinto penitenciario.

Los períodos del tratamiento del régimen progresivo y técnico hondureño son: de observación que este se enfoca en el trato directo y personal del recluso, tomado para el efecto todos los aspectos del mismo de esta forma y considerar el logro de su readaptación social, este periodo tendrá duración de un mes.

El régimen hondureño adopta como una de las fases de readaptación el aislamiento celular nocturno y el régimen común diario, un enfoque especial del sistema Auburniano el cual se trata de aislar por las noches al reo y en trabajo

durante el día, este régimen adoptado no sobrepasara de seis meses, desde el ingreso de la persona al recinto penitenciario.

El siguiente período descrito es el de preparación para la libertad, con vida en común diurna y nocturna, para posteriormente llegar a la libertad condicional que va a depender del tipo de tratamiento y del tiempo de estancia del recluso en la prisión.

El tratamiento pre liberacional podrá comprender:

- a) *Información y orientación especial y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;*
- b) *Métodos colectivos;*
- c) *Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;*
- d) *Traslado a un institución abierta; y,*
- e) *Permisos de salida a fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien, salida en días hábiles con reclusión de fin de semana. (Ley de Rehabilitación del Delincuente, República de Honduras, Decreto No. 173-84, Artículo 49)*

De igual manera se toma en consideración el aspecto humanizado para el buen trato del recluso, el sistema penitenciario hondureño crea períodos, etapas y procedimientos respectivos para una eficaz readaptación de los reclusos dentro del recinto penitenciario.

*“El tratamiento post-carcelario es la asistencia auxiliar que se dará para fortalecer al ex-reo en las situaciones de dificultad manifestada por él, sobre todo en primera etapa de recuperación de su libertad” (Ley de Rehabilitación del Delincuente, República de Honduras, Decreto No. 173-84, Artículo 50).*

Debe resaltarse que el tratamiento post penitenciario, es una de las etapas más importantes de las cuales el sistema penal debe enfocarse, en base a que el ex recluso debe lograr la readaptación en la sociedad y evitar la reincidencia, de tal sentido, que el sistema penitenciario, continúe con el tratamiento de resocialización del recluso y su adaptación en la vida en común.

#### **5.4 NICARAGUA**

Como bien se ha tratado en el enfoque jurídico del sistema penitenciario, el sistema penitenciario nicaragüense posee al igual una serie de normas que se enfocan al estudio del sistema penitenciario y la reintegración del interno a la sociedad.

Para describir el enfoque primordial del sistema penitenciario se debe mencionar que el régimen penitenciario nicaragüense alude al igual que otros sistemas en la transformación del recluso.

La constitución de la República de Nicaragua alude sobre el sistema penitenciario y hace mención que: *“En Nicaragua, el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen un carácter reeducativo. Las mujeres condenadas guardarán prisión en centros penales distintos a los de los hombres y se procurará que los guardas sean del mismo sexo”* (Constitución Política de Nicaragua de Asamblea Nacional Constituyente 1,987, Artículo 39).

El régimen penitenciario progresivo nicaragüense, posee una característica en especial atención, alude a que las penas tienen un carácter reeducativo, se

refiere en tal sentido que si bien es cierto las penas impuestas consideran la privación de la libertad, el sistema penitenciario garantiza la reeducación del recluso en dicho sistema, mostrado así de tal sentido que se comprenda por qué el carácter de las penas en el sistema penitenciario nicaragüense.

El régimen penitenciario de la República de Nicaragua está reglamentado por la ley del régimen penitenciario y ejecución de la pena, donde la misma describe cuales son las normas para el funcionamiento respectivo del régimen penitenciario.

*“Esta ley tiene por objeto aparte de lo anterior mencionado lo cual hace referencia a establecer las normas y reglas generales para el funcionamiento del sistema penitenciario nacional y regular la actividad de este en la ejecución de las penas y medidas cautelares privativas de libertad, tales como control, reeducación, seguridad penal y la reinserción social de los privados de libertad (Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, Ley No. 473, República de Nicaragua, Artículo 1).*

De tal caso se entiende de este sentido, al sistema penitenciario nicaragüense, que se encarga de establecer los procedimientos respectivos para la ejecución y cumplimiento de las penas privativas de libertad que se cumplen dentro del recinto penitenciario como también de la seguridad penal, así mismo establecer las medidas que dentro del régimen penitenciario se estipulan como el de la reeducación y reinserción social de los privados.

Un aspecto muy importante acerca del sistema penitenciario nicaragüense es que dentro de sus principios se encuentra la promoción de la unidad familiar, la salud y la ocupación productiva del interno, dos ejes de los cuales el sistema penitenciario destaca su atención, ejes psicológicos del reclusos como la unidad

familiar y la ocupación productiva, resocializan al interno y lo preparan al cambio de ambiente de prisionero a liberado.

De esta manera el sistema penitenciario adapta y ubica a los reclusos de una manera muy sugestiva así como los que se encuentran por situación legal de este modo diferencia la categoría de acusados y condenados, por patología física, psíquica, y el aspecto más resaltante es por el régimen penitenciario, de este se desglosan por adaptación, laboral, semiabierto, abierto y convivencia familiar.

El régimen de la adaptación que se menciona anteriormente, abarca a todos aquellos reclusos que ingresen al recinto penitenciario por medio de sentencia firme dictada, este régimen obliga a los reos a permanecer dentro de la celda y con un estricto control y vigilancia y los mismo tienen una participación limitada en las actividades recreativas del centro.

De acuerdo con la aceptación de los reclusos en el régimen laboral, voluntariamente, estos aceptan incluirse en las diversas áreas que desarrolla dicho régimen en el recinto penal, para este efecto el recinto penitenciario posee una serie de celdas sin candados o galerías para que el desarrollo de las actividades con enfoque laboral para los reclusos se lleve a cabo.

*“El régimen semiabierto se caracteriza por mantener al privado de libertad o interno bajo un sistema de control y seguridad acorde al grado y nivel de confianza que las autoridades del centro penitenciario tengan al interno (Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, Ley No. 473, República de Nicaragua, Artículo 58).*

Este régimen promueve el fortalecimiento de la confianza para el recluso con la autoridad y con el mismo, de igual manera prepararlo para el régimen abierto en

el cual la autoridad acepta la buena disciplina del recluso, y lo promueve a dicha etapa, de ubicación en áreas externas del recinto penitenciario.

*“En este régimen se deben de planificar y elaborar programas cuyos objetivos específicos y particulares sean el trabajo, posibilidad de actividades laborales externas o trabajos eventuales en el exterior del recinto penitenciario, y otras actividades de carácter educativas o formativas, culturales o cualquier otra, que permita preparar los privados de libertad o internos para su reinserción en la Sociedad (Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, Ley No. 473, República de Nicaragua, Artículo 59).*

De acuerdo con el avance significativo de la persona privada de libertad, se obtienen beneficios que si bien es cierto sigue se considera este un privado de libertad hasta el cumplimiento de la condena, puede obtener la libertad condicional por razones considerables del centro penitenciario y por su buen comportamiento, manifestado así el cumplimiento de los programas dentro de prisión y el logro de su rehabilitación.

Por consiguiente previo a la libertad del condenado, existe el régimen de convivencia familiar, el cual prepara el recluso para la convivencia familiar en su vida en libertad, proporciona pues al recluso la convivencia en el exterior del núcleo familiar del mismo, para desarrollar dicho régimen se debe llevar diferentes mecanismos de control que se consideren necesarios por la autoridad respectiva del centro penitenciario.

El tratamiento penitenciario del régimen nicaragüense busca en diversas actividades la oportunidad de los privados de libertad, el desarrollo académico, técnico y vocacional de este modo brindar las herramientas necesarias para tal efecto, preparar para una vida en común, desarrollar de esta manera el respeto

individual y social de los reclusos, lograr así la finalidad primordial del régimen penitenciario, la reeducación y la reinserción social.

Desde manera el sistema penitenciario nicaragüense busca la rehabilitación de la persona privada de la libertad, mediante la adopción de distintos regímenes para el avance de los programas de reeducación de los internos, a diferencia del sistema penitenciario guatemalteco el cual su régimen progresivo posee una serie de fases cortas y claras establecidas para desarrollar el tratamiento penitenciario, sin embargo debe tratarse con los recursos necesarios para crear un hábito del recluso de disciplina y auto control mediante el tratamiento penitenciario.

Es importante destacar la importancia que se le brinda al recluso en el sistema penitenciario nicaragüense, con relación al tema de la reeducación y la reinserción social respectiva, ya que el recluso debe mostrar una buena iniciativa para optar a dicho régimen así mismo lograr el avance de los mismos y reintegrarse a su núcleo familiar, siguientemente a la sociedad y formar de nuevo su vida en común.

## **5.5 COSTA RICA.**

El sistema penitenciario costarricense en su enfoque de adaptación de la persona reclusa, crea la dirección general de adaptación social cuya dependencia se orienta en cumplir distintas finalidades del sistema penitenciario en Costa Rica.

Entre las finalidades se encuentran descritas: *“...La ejecución de las medidas privativas de libertad, dictadas por las autoridades competentes; La custodia y el tratamiento de los procesados y sentenciados, a cargo de la Dirección General; La seguridad de personas y bienes en los Centros de Adaptación*

*Social; La investigación de las causas de la criminalidad; La recomendación de las medidas para el control efectivo de las causas de la criminalidad; El asesoramiento de conformidad con la ley a las autoridades judiciales; Hacer las recomendaciones pertinentes en caso de tramitación de gracias y beneficios de acuerdo con el diagnóstico criminológico; Coordinar los programas de la Dirección relacionados con la prevención del delito y su tratamiento con instituciones interesadas en este campo; Proponer los cambios o modificaciones que la práctica señale a la presente estructura legal; Estudiar y proponer todo lo que se relacione con los planes de construcciones penitenciarias; y Resolver y ejecutar los demás que le correspondan por ley. (Ley que crea la Dirección General de Adaptación Social, No. 4762 Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Artículo 3.)*

El sistema penitenciario costarricense cuenta con diferentes procesos de los cuales se llevan a cabo en el centro penal los cuales tienen como finalidad, *“...el desarrollo de habilidades y destrezas para la vida, así como procurar que la persona sentenciada comprenda los aspectos sociales y personales que incidieron en la comisión de la conducta criminal, con el objetivo de facilitarle una vida futura sin delinquir*(Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, No. 33876-j, República de Costa Rica, Artículo 10.)

El enfoque costarricense del régimen penitenciario al cual se adopta en el recinto penal es de concientizar al recluso, de tal modo que este comprenda los aspectos que generaron su conducta, de este modo genere las destrezas y desarrolle todo tipo de actividades que en el centro penal se desarrollan, para su adaptación.

La dirección general del sistema penitenciario se encarga de la seguridad dentro del recinto penitenciario conjuntamente con la dirección de adaptación social, además se encarga de un enfoque más adecuado con relación a las

causas de criminalidad de los reclusos, de este modo realiza una serie de informes sobre recluso y sobre las características criminales de los mismo, a efecto de lograr la readaptación con relación al propio estudio realizado al reo.

*“La dirección general de adaptación social del ministerio de justicia de la República de Costa Rica proporciona el desarrollo de la población penitenciario, brinda la custodia y atención profesional especializada dentro del marco del respecto de los derechos humanos, de forma tal que permita el fortalecimiento de las potencialidades y la construcción de oportunidades a las personas procesadas, sentenciadas o con procesos de sanciones alternativas. (Memorial Institucional, Ministerio de Justicia, República de Costa Rica, Centro de Documentación Dr. Gerardo Echeverria, San José, Costa Rica, 2,005, Pág., 17)* Dicha dirección se encarga de fortalecer la capacitación y formular el tratamiento penitenciario adecuado para que los reclusos obtengan la capacitación adecuada dentro del recinto para poder generar un hábito laboral y evitar la reiteración del delito.

Un ámbito muy importante es el laboral el cual dicha dirección crea políticas y estrategias que ofrecen al recluso la oportunidad de desarrollarse en este ambiente, a cambio de dichas labores reciben incentivos económicos o remuneraciones como contraprestación de dicho trabajo, lo que se trata de buscar al igual que el sistema penitenciario guatemalteco es mantener a la población penitenciario, ocupada, de tal modo que se enfoquen en su desarrollo personal, profesional e intelectual.

Desarrolla actividades de tipo agrícola, pecuarias y de tipo industrial el sistema penitenciario busca el desarrollo del recluso en el trabajo, el sistema penitenciario costarricense desarrolla este tipo de actividades dentro del marco en el régimen para la adaptación del recluso en la sociedad, de manera muy generalizada se enfoca en la adaptación en dicho sistema.

Las fases a las que se enfoca la legislación costarricense en relación al régimen penitenciario constan de tres tipos, la primera se enmarca en el momento del ingreso de la persona al recinto penitenciario y esta es registrada en el mismo, de esta manera al recluso se le comunica toda la información del centro y reglamentos de la institución, dicha fase se determina en la clasificación y ubicación, la cual toma en cuenta todos los aspectos sociales, psicológicos, de seguridad y de cualquier índole para la separación y ubicación de los reclusos.

*“Posteriormente se lleva la fase de acompañamiento del recluso, durante el cual se realizan una serie de acciones organizadas mediante proyectos disciplinarios e interdisciplinarios desde los componentes jurídicos, personal psicosocial y familiar comunitario con la finalidad de cumplir con los objetivos definidos en el Plan de Atención Técnica (Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, No. 33876-j, República de Costa Rica, Artículo 16.)*

En la fase de acompañamiento, se puede tratar de un proceso de estudio del recluso sobre las actividades que este desarrolle para su adaptación en la sociedad, de tal modo que existen programas laborales, educacionales y culturales que apoyen la inserción del recluso a la sociedad.

De esta manera el sistema penitenciario costarricense elabora las políticas que a su consideración fortalecerán la adaptación del recluso, el fomento y el desarrollo integral e intelectual de la persona reclusa y generar la costumbre de luchar por su bienestar y sobrevivencia, otro aspecto muy importante a que se refiere el reglamento es al descuento de la pena por el trabajo.

El sistema costarricense cuenta con un régimen de máxima seguridad, el cual el enfoque principal es recluir a las personas que ingresan por niveles de conducta violenta o en algunos casos si la seguridad institucional lo requiera, este régimen especial en el sistema penitenciario costarricense, obedece a una

arquitectura especial donde el recluso es alojado individualmente con escasa capacidad de convivencia, por la misma conducta antisocial del recluso, la finalidad de este régimen es la promoción de la convivencia ordenada y pacífica de la institución.

## **5.6 PANAMÁ**

Se hace referencia del sistema penitenciario en la constitución de la República de Panamá, el cual indica: *“El sistema penitenciario se funda en principios de seguridad, rehabilitación y defensa social. Se prohíbe la aplicación de medidas que lesionen la integridad física, mental o moral de los detenidos. Se establecerá la capacitación de los detenidos en oficios que les permitan reincorporarse útilmente a la sociedad (Constitución Política de la República de Panamá, Asamblea Nacional 1,972, Artículo 28.)*

Principios muy importantes a destacar del sistema penitenciario panameño, son los que se refieren al de seguridad el cual el sistema penitenciario debe garantizar dentro del recinto penitenciario, de igual manera la rehabilitación y defensa social, un aspecto resaltante del régimen penitenciario panameño, la rehabilitación del recluso, donde declara a continuación la carta magna panameña sobre el establecimiento de programas de capacitación en oficios para los detenidos, que les permita incorporarse a la sociedad.

El sistema penitenciario panameño reorganiza a su sistema y para ello crea una ley específica en su jurisdicción, la cual mantiene el mismo nombre, tiene como finalidad reorganizar al sistema penitenciario considerar los principios fundamentales estipulados en la constitución, de igual manera regula los principios básicos sobre el tratamiento penitenciario de resocialización del recluso en el régimen penitenciario, el cual se considera también como objetivo

principal, la resocialización, el resguardo y el apoyo a l recluso y ejecutar sus sentencias emitidas por los tribunales de justicia.

El sistema progresivo técnico al cual se adopta el régimen panameño consta de cinco niveles específicos, el de observación o diagnóstico de tratamiento, el probatorio, pre libertad, libertad vigilada y de libertad condicional.

El periodo probatorio busca la clasificación de los reclusos por las normas de convivencia, de este sentido se van diferenciar los reclusos con mejor comportamiento para estos continuar con el avance dentro del recinto penitenciario y optar por el siguiente nivel de liberta y libertad vigilada hasta el de libertad condicional, mediante la evaluación positiva del recluso.

El régimen progresivo y técnico panameño atiende a lo referente al tratamiento penitenciario el cual indica en su legislación: *“el tratamiento penitenciario es la actividad penitenciaria dirigida a conseguir la rehabilitación y resocialización de los penados y penadas. Toda actividad penitenciaria estará planificada en función de crear un ambiente favorecedor del cambio interno (Ley Que Reglamenta El Sistema Penitenciario Panameño, Asamblea Nacional de la República de Panamá, No. 393, Panamá 2,005, Artículo 87).*

El tratamiento penitenciario es voluntario y es en forma gradual según el avance del recluso y el empeño que este demuestre en dichos programas, los programas están elaborados con enfoques éticos y resocializadores, especializados y con personal especializado en el trato de los reclusos y para que estos desarrollen destrezas y conocimientos en distintas materias que le ayuden es la reinserción, ya sean de tipo educacional o laboral.

Es la actividad penitenciaria, dirigida a conseguir la rehabilitación y resocialización de los privados de libertad. *“Es orientar al privado de libertad en*

*aquella etapa de su vida donde se desquebraja adicional es la actividad penitenciaria planificada en función de crear un ambiente favorecedor del cambio de conducta del privado de libertad (Tratamiento y Resocialización, Programas de Resocialización, Ministerio de Gobierno, Dirección General del Sistema Penitenciario, República de Panamá, <http://www.sistemapenitenciario.gob.pa>).*

De igual manera regula lo referente a la educación y el trabajo dentro del recinto y fuera de este para los reclusos, igual que la libertad religiosa y los canales de comunicación dicha sección establece y regula la comunicación de los reclusos con la familia y la sociedad, con el acceso a la educación y comunicación, como también con la asesoría legal correspondiente, poseen también los servicios médicos correspondientes, no se considera de ningún modo que al privado de la libertad por su condición, se encuentre privado de algún beneficio del cual una persona en libertad goza.

De acuerdo a la educación el recluso es examinado para determinar el nivel educativo que este posee y para orientarlo a la elección futura del estudio, con relación al deporte también se le incentiva al recluso, ingresar en dichos programas, en relación al trabajo y toda actividad productiva que los internos desarrollaran para efecto de la rehabilitación de los mismos.

*“La diferencia de un recluso y una persona en libertad es la condición determinada por el órgano jurisdiccional, por la conducta antisocial del que se encuentra privado de la libertad, el régimen disciplinario regulará dicha condición de los reclusos en el recinto penitenciario, como el resguardo de los mismo y la sana convivencia de estos, el régimen panameño posee regulado lo referente al buen comportamiento del recluso y hace mención que: la buena conducta, el espíritu de trabajo y el sentido de responsabilidad en el comportamiento personal y en las actividades organizadas en el centro*

*penitenciario, serán estimuladas mediante un sistema de incentivos debidamente reglamentados*(Ley que Reorganiza el Sistema Penitenciario, No. 55, Asamblea Legislativa, República de Panamá, 2,003, Artículo 90).

El tipo de incentivo que implementa en este sistema va desde la felicitación al recluso como la recomendación de este para que se le conceda beneficios con relación a su pena.

Se debe tomar en cuenta el comportamiento del recluso, se le brinda una serie de permisos, que van desde el trabajo, la educación y hasta eventos familiares, los cuales este puede gozar con custodia policial o sin esta, que va a depender del grado de confianza que se le tenga al recluso.

Existe también lo que es un patronato de ayuda post penitenciario el cual se crea con el objetivo de brindarle ayuda y asistencia a las personas liberadas o las cuales gozan de su libertad condicional, cuyo fin es facilitar la reinserción social de las personas privadas de la libertad, conjuntamente con el ministerio de trabajo y desarrollo laboral y empresas privadas y asociaciones que faciliten el desarrollo laboral del liberado, de igual manera se le brinda al recluso, servicios básicos de ayuda post penitenciario, los cuales consistirán en proporcionar al liberado o a la liberada, empleo, capacitación, becas, albergue temporal, alimentos, asistencia médica o de cualquier otra que busque dichos fines. Ley que Reorganiza el Sistema Penitenciario, No. 55, Asamblea Legislativa, República de Panamá, 2,003, Artículo 125, numeral 7°.

Es importante recalcar este tipo de apoyo para la reinserción prospera del recluso y así evitar la reincidencia del ex recluso, el patronato de ayuda post penitenciaria proporciona el apoyo adecuado para que el régimen progresivo técnico cumpla con la función de la reinserción social del recluso, implementar de este modo actividades post penitenciarias y de reinserción social.

Un aspecto muy importante que se toma en cuenta en el sistema penitenciario es en el trato de la víctima y la protección de esta, para lo cual se indica en la legislación panameña *“que inmediatamente iniciada la tramitación de la libertad condicional por decisión de la junta técnica, la trabajadora social que lleve el caso, se pondrá en contacto con la víctima o víctimas del delito si existieren, a las quedará la información que le soliciten en relación con la evolución del interno en prisión, tratamiento recibido, y expectativas de futuro del mismo.* (Ley Que Reglamenta El Sistema Penitenciario Panameño, Asamblea Nacional de la República de Panamá, No. 393, Panamá 2,005, Artículo 102).

La víctima puede dar su opinión sobre la medida impuesta en el imputado, este proceso es importante con el control de la libertad condicional de la persona reclusa, dicho sistema no se concede en el régimen guatemalteco el cual serviría de, mucho apoyo como para la protección de la víctima y el desarrollo de la rehabilitación de la persona privada de la libertad.



# **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## **Conclusiones.**

- Según el profesor Raúl Eugenio Zaffaroni, la distancia que separa el discurso de la realidad en materia penitenciaria, ha llevado al más completo fracaso a todas la IDEOLOGÍAS RE, con el resultado – según él – de que las cárceles en la actualidad no son otra cosa que simple “DEPÓSITOS DE MERCADERÍA HUMANA FALLADA” y que es mejor que sean administradas por la empresa privada, “que siempre es mejor que el Estado”.
- Uno de los métodos efectivos para conseguir la readaptación social del condenado es el trabajo y el estudio dentro de la prisión, evitar la ociosidad en los establecimientos penitenciarios, ofertando para ello a los internos el mayor número de actividades sin reparar en si es preventivos o penados. Sin embargo, debemos reconocer que lo que más campea en las cárceles de Bolivia es la ociosidad de los internos, madre de todos los vicios, por falta de talleres de trabajo y por el extremo hacinamiento de penales, por todo esfuerzo desplegado en el tratamiento individual y grupal de los internos, será inútil y estará condenado al fracaso.
- Pretender corregir a los delincuentes en la cárcel, sin cambiar previamente las condiciones de hacinamiento, ociosidad y promiscuidad que campean dentro de ellas, es inútil. La Administración Penitenciaria con carácter preferente, debe orientar todos sus esfuerzos a mejorar las condiciones materiales de los establecimientos penitenciarios. Es importante una adecuada y rigurosa separación y clasificación científica de internos. En las cárceles de Bolivia todos comparten los mínimos ambientes, los delincuentes habituales y los principiantes, los sanos y los enfermos, los peligrosos y los inofensivos, los viejos y los jóvenes, los analfabetos y los leídos, los condenados y los preventivos y en las cárceles provinciales incluso los hombres y las mujeres. En este ambiente de promiscuidad es imposible todo tratamiento eficaz. Es

importante separar a los presos, por lo menos entre penados y preventivos y en función a su peligrosidad. La promiscuidad alienta la influencia negativa de unos internos sobre otros, facilita el tráfico de drogas y alcohol y favorece la extorsión de mafias carcelarias organizadas, de internos violentos, que imponen la ley del más fuerte sobre todo a los presos preventivos y a los más jóvenes. En estas condiciones la cárcel es una escuela del crimen y todo tratamiento penitenciario está destinado al fracaso.

- En la realidad carcelaria en Bolivia, existe bastante hacinamiento y ocio, penándose a las personas por todo tipo de delito sin verificar estadísticamente si el delito está siendo reducido con incrementación de penas, dejando de lado la política de reinserción, para evitar que se mezclen entre los diferentes tipos de penas y delitos.
- Destacar la importancia de las opciones alternas a la prisión en nuestra legislación: criterios de oportunidad reglamentada, suspensión condicional del proceso, suspensión condicional de la pena, perdón judicial, perdón del ofendido que favorece a la enmienda y readaptación social de la persona que comete ilícitos penales.

## **Recomendaciones.**

- Como recomendación principal debe tomarse muy en cuenta en el proceso de la reeducación y reinserción social es, los incentivos suficientes para que la persona recluida opte por incorporarse en los diferentes talleres que el régimen penitenciario le ofrece para lograr que dichos programas re educacionales logren la resocialización de la persona privada de la libertad, ya que sin la voluntad y aceptación del recluido estos programas no se llevarían a cabo.
- Tomar muy en cuenta también la atención a la víctima, en el proceso de reeducación y reinserción y mediante una ayuda psicología que brinde la atención suficiente a toda aquella persona que ha sido victimaria, de tal modo que se le muestra el proceso de reeducación y reinserción que se lleva a cabo con el recluso, con la finalidad de socializar y reintegrar a la sociedad evitando la reincidencia para garantizar a los habitantes la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.
- También incentivar al recluso a terminar los programas de reeducación y resocialización que se llevan dentro del recinto penitenciario, para evitar que vuelva a reincidir, brindando la ayuda psicológica que el caso lo requiera, conocer al recluido y saber el porqué de su comportamiento ante la sociedad, saber dónde dicho ser humano se resquebraja y todos aquellos motivos que producen su conducta antisocial.
- Existen varias instituciones no gubernamentales en apoyo del Estado, de igual manera se le puede brindar la ayuda necesaria como en otros países de Centroamérica donde instituciones públicas y privadas, que pueden apoyar el sistema penal, brindando fuentes educacionales y de trabajo para el desarrollo del régimen progresivo del sistema penitenciario.
- Se debe apoyar a la existencia de establecimientos de penitenciaros donde se evite el hacinamiento y se cumplan con el mínimo de las

condiciones de salubridad que todo ser humano necesita y que por derecho le corresponde.

- Realizar un trabajo científico de la problemática delincencial, observando tanto la causa estructural como la numérica. Para fundamentar y definir políticas criminales, para aplicarlas y adecuarlas en base a la experiencia pasada.
- Reflexionar sobre la reclusión de los ciudadanos que cometen delitos menores a cinco años, realizando un análisis crítico y numérico, para obtener un conocimiento preciso de la efectividad de estas medidas en cuanto a su reinserción y rehabilitación del condenado.
- Crear entes de control que hagan un seguimiento psicológico al condenado que salga en libertad al igual que de su familia asimismo apoyarlos para que puedan obtener una fuente laboral en las instituciones que requieran de personal y de esta forma tengan más oportunidades de reeducarse y reinsertarse dentro de la sociedad.

## BIBLIOGRAFÍA

- 15 Poma Yugar, M. A. (Bolivia, 2012). Reinserción Social. Bolivia: Ed. Digital.
- Binder, A. M. (1997). Política Criminal de la formulación a la praxis. Buenos Aires, Argentina: AD - HOC S.R.L.
- Cabanellas de las Cuevas, G. (s.f.). Diccionario Jurídico Elemental. Ed. Heliasta S.R.L.
- Carlos, C. R. (2008). Historia Judicial Boliviana. Editorial Cima.
- Cajías K, Huáscar: Criminología, La Paz, Bolivia, Librería Editorial Juventud, 4<sup>o</sup> Edición, 1. 978 (Penología).
- Céspedes, T. M. (2009). Realidad Carelaria. Cochabamba: "J.V" Editorial.
- Cornejo, Barbar. Adaptabilidad del ejercicio docente al interior del recinto penitenciario de la ciudad de Valdivia Chile 2009. Facultad de filosofía y humanidades. Universidad Austral de Chile Valdivia.
- Coyle Andrew. La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, Preparar a los reclusos para su vida luego de su liberación, Ed. 2 Londres 2009.
- Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Editorial Espasa, 2001
- Diccionario de la Real Academia Española. Vigésima segunda edición. Madrid España
- Enciclopedia jurídica, (2004). Beneficios Penitenciarios.
- Flores, Carlos: Derecho Penitenciario.
- Garland, David. Castigo y sociedad moderna. Mexico: Siglo Veintiuno Editoriales, 1999. Traducción Berta Ruiz de la Concha.
- GUZMÁN, O. A. (2012). TEMAS DE DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL. Cochabamba Bolivia: KIPUS.
- Gran Diccionario Enciclopédico Universal. 2 ed. Bogota: Proliublos LTda.1983. 3T,
- Juan, T. (pgn. 136). La Satisfacción de necesidades como criterio de determinación del objeto de tutela jurídico penal. España: Revista de la facultad de derecho de la Universidad Complutense España.

- Memorial Institucional, Ministerio de Justicia, República de Costa Rica, Centro de Documentación Dr. Gerardo Echeverría, San José, Costa Rica, 2,005
- Miguel Harb, Benjamín: Derecho Penal.
- Poma Yugar, M. A. (Bolivia 2012). Reinserción Social, Diapositiva 26. Bolivia: Ed Digital.
- Reyes Echandia, Alfonso. Derecho penal. Bogota: editorial Temis, 1996.
- Supervisión, L. d. (2001). Jorge Quiroga Ramirez (Precidente constitucional de la República). Bolivia.
- Unidas, N. (2013). Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. Nueva York, Nueva York, Estados Unidos.

#### **Normas y leyes consultadas:**

- Código Penal. (Bolivia). Bolivia: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Constitución Política del Estado. (Octubre, 2008). Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Constitución de la República del Salvador, Asamblea Constituyente 1,983, Decreto No. 38
- Constitución Política de la República de Panamá, Asamblea Nacional 1,972
- Constitución Política de Nicaragua de Asamblea Nacional Constituyente 1,987, Artículo 39)
- Constitución de la República de Honduras, 1,982, Decreto No. 131
- Ley Penitenciaria, Asamblea Legislativa, República de el Salvador, Decreto No. 1027
- Ley de Rehabilitación del Delincuente, República de Honduras, Decreto No. 173-84
- Ley Que Reglamenta El Sistema Penitenciario Panameño, Asamblea Nacional de la República de Panamá, No. 393, Panamá 2,005
- Ley que Reorganiza el Sistema Penitenciario, No. 55, Asamblea Legislativa, República de Panamá, 2,003

- Ley Que Reglamenta El Sistema Penitenciario Panameño, Asamblea Nacional de la República de Panamá, No. 393, Panamá 2,005
- Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, Ley No. 473, República de Nicaragua
- Ley que crea la Dirección General de Adaptación Social, No. 4762 Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica
- Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, No. 33876-j, República de Costa Rica
- República, C. D.-P. (2004). Ley No 2926 Ley de Oportunidades. Bolivia: Gaceta Nacional de Bolivia.

### **Páginas web consultadas:**

- ABC, D. (2016). Definición ABC. Obtenido de Definición ABC: <http://www.definicionabc.com/social/reinsercion-social.php>
- Judicial, P. (s.f.). <http://www.PoderJudicial.gov.bo> . Obtenido de <http://www.PoderJudicial.gov.bo> : <http://www.PoderJudicial.gov.bo>
- JUSTICIA, T. D. (2013). TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA. Obtenido de TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA : <http://www.organojudicial.gob.bo/tdjch/institucion/historia.aspx>
- Vargas, I. M. (10 de 07 de 2009). Bolpress. Recuperado el 11 de 06 de 2016, de Bollpress - Justicia DD.HH: [www.bolpress.com](http://www.bolpress.com).
- abc, 2007-2012. [www.definicionabc.com](http://www.definicionabc.com)
- Proyecto Industrialización Pintando Libertades, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública Dirección General de Centros Penales, El Salvador, mayo 2,011, [www.dgcp.gob.sv](http://www.dgcp.gob.sv).
- Tratamiento y Resocialización, Programas de Resocialización, Ministerio de Gobierno, Dirección General del Sistema Penitenciario, República de Panamá, <http://www.sistemapenitenciario.gob.pa>

# **ANEXOS**

DECRETOS Y INFORME Y FALTA

## La falta de infraestructura frena la reinserción social

HUBO un ente evangélico y una ONG que contestaron. Arcos (sinópsis) en discurso de apoyar a los reclusos.



La falta de infraestructura frena la reinserción social

**La Razón**  
10/02/2013 de marzo de 2013

La terapia ocupacional y la educación en las cárceles son dos herramientas para alinear la reinserción social de los privados de libertad. Avanzan poco con dificultades, sobre todo los problemas y limitaciones de infraestructura, de acuerdo con las fuentes entrevistadas, entre autoridades, internos y presos. El primer Reglamento General de Centros Penitenciarios que fue aprobado el año pasado, inclusive con la Unidad de Salud, Rehabilitación y Reinserción Social.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión establece en su artículo 3 que la finalidad de una condena es "proteger a la sociedad contra el delito y lograr la reinserción, la readaptación y la reinserción social del condenado"; por ello, los establecimientos penales deben contar con salas espaciales y suficientes, servicios de asistencia y de alimentación, talleres y lugares de trabajo, biblioteca y salas de estudio, guarderías destinadas a los menores de seis años... entre otros puntos.

La mayoría de los privados adolece de estos derechos básicos. Dennis Mejía, jefe de la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario de Cochabamba, simplifica en una frase los inconvenientes: "No puede pensar en un mismo sitio a un condenado a 30 años justo a un muchacho detenido preventivamente para que aprenda carpintería, por sus necesidades más urgentes". Otra de las cuestiones incumplidas es la separación de prisioneros con y sin sustancia, mujeres y niños.

El municipio cochabambino de Ciza pretendía donar 40 hectáreas para la edificación de un centro de rehabilitación, pero los pobladores se opusieron. Pese a ello, los reclusos de esa región aprenden piragüismo, herrería y carpintería, siendo los muebles de la penitenciaría de El Alto un ejemplo de reinserción social. "Hacemos ferias anuales y somos invitados a exposiciones. Así el interno puede obtener recursos y aprender un oficio para valerse cuando salga", resume Mejía.

En la cárcel puertorriqueña de San Pedro, el presidente del Consejo de Delegados Ever Quiñones, denuncia que para llevar adelante la readaptación de los habitantes de este recinto, no existe suficiente dinero. "Aquí, quienes quieren hacer, por ejemplo, las artesanías para la actividad de Alasita deben comprar sus materiales y sus herramientas. Prácticamente la reinserción se la convierte en autorehabilitación personal". Y, aparte, no hay un programa estatal para promoción local y nacional de los productos elaborados.

Dolce Gómez, directora departamental de Régimen Penitenciario en Santi Cruz, manifiesta que los privados de libertad de Palmasola tienen un statu en la Feria Exposición para vender sus creaciones que nacen en los talleres de carpintería. "Ellos hacen trabajos a pedido y tienen un catálogo". En Beni en el reclutamiento de Mocoeli, los prisioneros diseñan cinturones con cuero de lagarto, monturas para sillas y muebles. Pero falta la presencia de infraestructura adecuada.

El jefe de la Dirección General de Régimen Penitenciario, Ramiro Llano puntualiza que una primera condición para conseguir la reinserción social "es dejar el alcohol y las drogas" de los penales. Ajusta a armar espacio diferenciados para reos sometidos y detenidos preventivos, para de una vez evitar la "contaminación" de estos últimos. "Hay institutos que brindan clases a internos, por ejemplo está el Centro de Educación para Adultos; también se trabaja en terapia ocupacional".

Educación. La educación vespertina es uno de los puntos más observados por instituciones defensoras de los derechos humanos. Anteriormente, la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés dictaba clases a los prisioneros en La Paz, sin embargo, en la actualidad este convenio se encuentra anulado por la aparición de irregularidades. "Sucede que los reclusos colmaron (sobornaron) a docentes, que los otorgaban títulos, trabajos (falsos)", sentencia la abogada.

En otros puntos sobrevive la crisis de recursos económicos para pagar a los católicanos que se hacen cargo de la formación de los privados de libertad. Así acontece en Cochabamba, donde la Universidad Mayor de San Simón solicita que el Estado garantice esta exigencia. "Todavía aguarda la respuesta. Mientras esperamos eso, el Centro Simón Rodríguez dicta clase para la obtención de títulos de bachilleres e igualmente hay institutos que dan cursos técnicos", remarca Mejía.

Elige tu día

# DOBLE CARGA

Más info. Aquí

- Lo más
- RECIBIDO** Leído | Comentado
- 1007 Descubren en el sur de Texas el mayor yacimiento de petróleo de EE.UU.
  - 1007 Tamo decretó sesiones en proceso de formación de su gobierno
  - 1007 La Alcaldía renová 11 vehículos y 23 equipos y maquinaria en desuso
  - 1007 Desde este jueves riga el servicio electoral en las 11 regiones que definen sus normas autonómicas
  - 1007 Habaguanoo se enfrenta con decenas de años y años en La Habana
  - 1007 Hospital Leo Figue y centro de salud de Achaman brindan atención dental a cambio de un juguete y Bb 1
  - 1007 Sebastián en París un fragmento de la escalera original de la torre Eiffel
- [Ver todas](#)

Un informe de la Defensoría del Pueblo elaborado el año pasado halla deficiencias para la readaptación social de los reos. "En una contramedida hallar de rehabilitación cuando la gente en las cárceles se comedia a maltrato, tratos crudos e inhumanos", reza el documento. Ramiro Quiñones, funcionario de la entidad, arguye que esta acción de la Ley de Ejecución Penal tropieza con dificultades; y que el la reciente política de indulto ha alzado su problema: el hacinamiento.

En uno de los sillones de la capilla de la penitenciaría de San Pedro, en La Paz, un muchacho observa las imágenes de Jesús y la Virgen de la Merced, la patrona de los reclusos y, posteriormente, se alista para elevar una oración. "Té sabes de mí triste, sabes de mi dolor. Sé que mi esperanza la he puesto en ti, Señor. Libérame a tu pueblo, me liberarás también a mí. Es tu hijo que se pide libertad". La religión es otro de los caminos inculcados para lograr la reinserción social.

Son pocos los que asisten a misa en este centro, confiesa el padre José Evencio, responsable del templo. Calcula que aproximadamente 200 de los más de 2.000 internos participan en las actividades de la Pastoral Penitenciaria, dependiente de la Iglesia Católica, que interviene en las prisiones bolivianas para brindar acompañamiento espiritual, orientación y capacitación jurídica, servicio social, terapia ocupacional e incidencia política, entre sus principales finalidades.

Las imágenes de la Virgen de la Merced se encuentran en otras secciones de la penitenciaría junto al Sagrado Corazón de Jesús y San Martín de Porres. Leonardo da Silva Costa, coordinador nacional de la Pastoral, admite que la ayuda no alcanza. "No conseguimos cubrir todas las necesidades por la falta de recursos.

Estamos en los nueve departamentos y con lo poco que tenemos, y la similitud y el buen corazón, intentamos llegar a todos".

La organización edita, además, la revista Voces en Libertad, en la cual los reos participan con cartas. Mientras que una de las agrupaciones que trabaja con los que salieron de la cárcel es la Comunidad Eclesial de Base Libertaria, que armó un taller de carpintería en El Alto. "Ahora pueden hacer mesas, sillas, roperos y estamos buscando que aprendan más sobre el oficio", comenta Sonia Jordán, coordinadora del proyecto (los pedidos se pueden realizar al celular 7934876).

Un exprovido de libertad de San Pedro, que pide reserva en su identidad, se muestra crítico con el papel de algunas organizaciones no gubernamentales que "colaboran" con los reclusos. "Ni siquiera entran. Necesitamos que nos capaciten técnicamente. Yo conseguí un trabajo después que me rebatieron varias veces". Y revela que hay instituciones que en vez de rehabilitar a los internos, se aprovechan de ellos e incluso están involucradas en actividades ilícitas en reclusorios.

No es una denuncia gratuita. El coronel Rolando Ramos, subdirector nacional de Seguridad Penitenciaria, revela que se descubrió agrupaciones que se valen de las credenciales de la Dirección General de Régimen Penitenciario para cometer ilegalidades. Por ejemplo, hace un año, se descubrió que una entidad evangélica —en San Pedro no sólo hay habitantes que profesan la religión católica, sino cristianos, que van en zuzumero— estaba involucrada con la internación de alcohol.

Eso no es todo. Una organización no gubernamental (ONG) que se brindó para enseñar los secretos de trabajos artesanales en el nuevo centro de rehabilitación juvenil de Qalpana en la localidad de Viacha, cerca de la urbe de El Alto, donde fueron trasladados jóvenes que estaban en la prisión de San Pedro, facilitó la fuga de tres muchachos. Por todo esto, ahora las autoridades son más quisquillosas a la hora de admitir apoyos; aunque es lo que más se requiere para la reinserción social.

SEGURIDAD

Defensor planea liberar 3.000 personas

# Bolivia bate récord de hacinamiento carcelario



Demanda de los reos de San Pedro en La Paz. Foto:DP

## Regístrate en Facebook®

Únete gratis a la mayor comunidad online del mundo y disfrútala en facebook.com

Valorar esta noticia:

Noticias de Bolivia

Sábado, 24 Septiembre, 2016 - 14:50

Trabajos en Bolivia

El Defensor del Pueblo, David Tezanos, afirmó este sábado que por primera vez en la historia Bolivia bató un récord al liberar a 15.200 personas privadas de libertad con o sin sentencia en distintas cárceles del país, por lo que urgió al Ministerio de la Presidencia, acelerar una respuesta a la solicitud de emitir un decreto de indulto presidencial.

El proyecto de decreto fue presentado el 10 de septiembre al Palacio de Gobierno en la esperanza que el presidente Evo Morales pueda promulgar el decreto este 24 de septiembre en homenaje al "Día Nacional del Reo". Sin embargo no pudo, mientras en La Paz ayer viernes, las personas privadas de libertad se pronunciaron en apoyo a la propuesta.

"Creemos que es una medida necesaria toda vez que hemos llegado a una cifra récord en la historia de Bolivia sobre el hacinamiento. Por primera vez se ha rebasado las 15.200 personas privadas de libertad porque desde el 2012 hasta el 2015, mantuvimos en 13.600 aproximadamente", declaró a tiempo de asistir a una feria donde se exponen a la venta de trabajos hecho por los reos.

Cuando presentó el proyecto de Decreto Presidencial de concesión de Amnistía, Indulto Parcial e Indulto, estimó que en el país existían unas 14.000 internas e internos en los diferentes centros penitenciarios del país que evidencia la reducción de estos altos niveles de hacinamiento.

De acuerdo al informe Defensorial "Situación de los Centros Penitenciarios de Bolivia", a junio de 2016, las personas privadas de libertad sumaban 14.816, de éstas el 68,97% se encuentran con detención preventiva y sólo el 31,03% tienen sentencia condenatoria ejecutoriada. Eso demostraba una disminución en relación a 2012, cuando el porcentaje alcanzaba a 84%, lo cual es un avance, sin embargo, no se tuvieron los resultados esperados con la implementación de los anteriores Decretos Presidenciales de Amnistía e Indulto Nº 1445, 1723 y 2131, con los que se beneficiaron solo a 2.794 personas privadas de libertad.

Tezanos recordó que los estudios señalan que Bolivia es el tercer país con hacinamiento a nivel de América y exhortó a las autoridades tomar conciencia y asumir una reflexión sobre una medida y una de ellas, es la del indulto, amnistía y amnistía parcial.

Explicó que su proyecto plantea liberar a unas 3.000 personas bajo criterios de escoger a personas con menor gravedad, situación de vulnerabilidad, a los que se sumarian a las madres cabeza de hogar pensando en los niños que no pueden estar sin sus padres.

En torno a la infraestructura, informó que iniciaron investigación especial a todos los centros penitenciarios, cárceles y carceretas para formular recomendaciones a las autoridades a fin de éstas asumen también diferentes acciones sobre los aspectos de infraestructura carcelaria, tomando de muestra la realidad de la cárcel de San Pedro, donde hay personas que viven y duermen sobre cartoneros y es obligación del Estado brindarles.

"Como autoridades tenemos que ser responsable y pensar que son un grupo humano al que hay que darle dignidad y buenas condiciones para el cumplimiento de sus sentencias", declaró el Defensor Tezanos.

MÁS NOTICIAS

RADIO EN VIVO

transmitiendo  
Noticias de la Hora

LA ENCUESTA DEPORTIVA

¿Catani apoya la permanencia de Rolando López en la presidencia de la FBFB hasta el próximo congreso del fútbol?

- SI
- NO

Ver

Primera División

POG	TEAM	PPTS	GO
1	Bolivia	33	13
2	The Strongest	24	8
3	Orlando Noriega	20	8
4	Real Potosí	19	8
5	Wanderers	11	5
6	Real Potosí	11	3
7	El Estrella	11	1
8	Independiente de Potosí	10	1
9	Guabirá	10	2
10	Universitario	10	1
11	San José	6	4
12	Club Bolívar	4	4

CONMEBOL

POG	TEAM	PPTS	GO
1	Uruguay	19	14
2	Brazil	18	12
3	Ecuador	16	8
4	Colombia	16	8
5	Argentina	16	2
6	Paraguay	12	1
7	Chile	12	2
8	Perú	8	7
9	Bolivia	7	18
10	Venezuela	0	15

Los 4 Votos del Día

- Evo pide disculpas a ciudad de La Paz por escasez de agua 6,947
- Requieren a funcionarios para dirigir EPSAS y la AAPS 3,943
- Reyes: Coligan a un violador tras abuso a niña de 4 años 3,778
- Comisión libera de culpa a Entel por abrir 3 cuentas en bancos brasileños 3,888
- Samuel dice que ministro Morales no sabe nada de agua 3,178
- Época destina 127 millones en pagos a personal, en la mayoría del presupuesto 2,656
- Jue dice que familia pidió liberar al "violador" de Reyes 1,935
- Capturan a banda responsable de varios ataques y muertes 1,324
- Gringo González pide a los de EPSAS que se vayan a su casa 1,079
- Gerente de EPSAS El Alto asegura que no renunciará 964

**Primera Parte**

**NÓMINA DE RECINTOS Y NÚMERO DE PRESOS**  
Gestión 2009

N° RECINTOS		POBLACIÓN
<b>LA PAZ</b>		
1	San Pedro	1.402
2	Obrajes	253
3	Miraflores	72
4	Chonecoco	135
<b>Provincias</b>		
5	Caranavi	32
6	Puerto Acosta	2
7	Apolo	2
8	Inquisivi	3
9	Chulumani	8
10	Sica Sica	6
<b>TOTAL DEPARTAMENTAL</b>		<b>1.915</b>
<b>CHUQUISACA</b>		
11	San Roque - Varones 111 y Mujeres 17	128
<b>Provincias</b>		
12	Zudáñez	2
13	Padilla	9
14	Monteagudo	16
15	Tarabuco	20
16	Camargo	27
<b>TOTAL DEPARTAMENTAL</b>		<b>202</b>

**PRIMERA PARTE**

**REALIDAD EN CIFRAS Y GRÁFICOS**

Incluye datos sobre algunos países de la región y el mundo

<b>COCHABAMBA</b>		
17	San Sebastián - Varones	475
18	San Sebastián - Mujeres	177
19	San Antonio	331
20	El Abra	370
21	Quillacollo - Varones 175 y Mujeres 15	190
<b>Provincias</b>		
22	Sacaba - Varones y Mujeres	181
23	Aiquile	4
24	Independencia	3
25	Arami	12
26	Arque	2
27	Copacabana	3
28	Totora	2
29	Tiraque	2
<b>TOTAL DEPARTAMENTAL</b>		<b>1.752</b>

<b>SANTA CRUZ</b>		
30	Palmasola - Varones 2.230 y Mujeres 268	2.498
<b>Provincias</b>		
31	Montero - Varones 111 y Mujeres 100	142
32	Puerto Suárez	68
<b>TOTAL DEPARTAMENTAL</b>		<b>2.708</b>

<b>ORURO</b>		
33	San Pedro - Varones 257 y Mujeres 34	291
<b>TOTAL DEPARTAMENTAL</b>		<b>291</b>

<b>POTOSÍ</b>		
34	Cantamarca - Varones 212 y Mujeres 22	234
<b>Provincias</b>		
35	Uncía	20
36	Betanzos	3
37	Colquechaca	1
38	San Pedro de Buena Vista	38
39	Cotagaita	3
40	Vitiche	2
41	Sacaca	7
42	Tupiza	30
43	Villazón	49
44	Lynni	9
45	Puna	2
<b>TOTAL DEPARTAMENTAL</b>		<b>398</b>

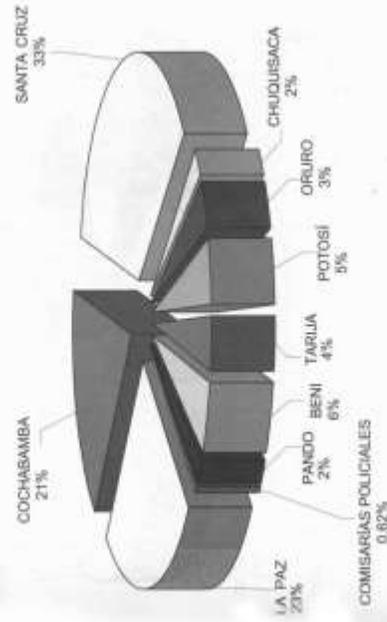
<b>TARIJA</b>		
46	Morros Blancos - Varones 205 y Mujeres 3	208
<b>Provincias</b>		
47	Yacubá	105
48	Bernejo	18
49	Villa Montes	16
<b>TOTAL DEPARTAMENTAL</b>		<b>347</b>

<b>BENI</b>		
50	Mocovi - Varones	301
51	Mocovi - Mujeres	22
<b>Provincias</b>		
52	RiberaItu	93
53	Guayaramerín	58
<b>TOTAL DEPARTAMENTAL</b>		<b>474</b>

<b>PANDO</b>		
54	Villa Busch - Cobija Varones	127
55	Villa Busch - Cobija Mujeres	8
<b>TOTAL DEPARTAMENTAL</b>		<b>135</b>

Población Carcelaria en Comisarias Policiales no Incorporada al Sistema Penitenciario Nacional		52
<b>TOTAL POBLACIÓN CARCELARIA EN BOLIVIA</b>		<b>8.271</b>

**NÚMERO TOTAL DE PRESOS A NIVEL NACIONAL**  
(Al 30 de junio de 2009)

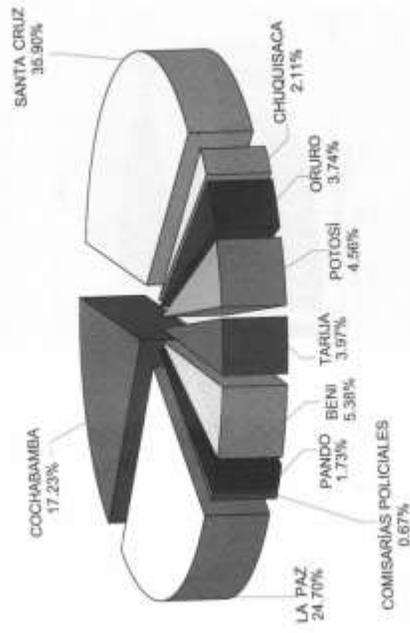


**TOTAL NACIONAL: 8.271**

**PRIVADOS DE LIBERTAD  
CON Y SIN SENTENCIA EN TODO EL PAÍS  
GESTIÓN 2008**



**NÚMERO TOTAL DE PRESOS A NIVEL NACIONAL  
GESTIÓN 2005  
7.782 presos**

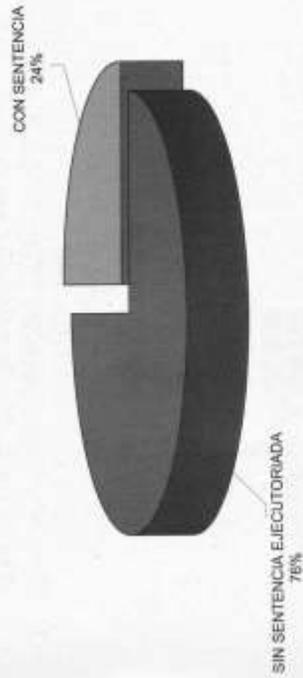


Número total de presos, durante las gestiones 2007 y 2008, según informes oficiales de la DGRP, que no incluyen a presos de algunas provincias.

Gestión 2007 - 7.675 presos  
Gestión 2008 - 7.433 presos

**PRESON SIN CONDENADA EN COCHABAMBA**

(17 y 19 de Agosto de 2009)



“San Sebastián – Varones”, población total 480, con condena 115, sin condena 365.

“San Sebastián – Mujeres”, población total 180, con condena 40, sin condena 148.

“San Antonio”, total presos 355, cero condenados, todos son preventivos.

“El Abra”, total presos 371, condenados 208, sin condena 163.

“San Pablo” Quillacollo, total presos 157, condenados 45, sin condena 112.

“San Pedro” Sacaba, total presos 167, condenados 14, sin condena 153.

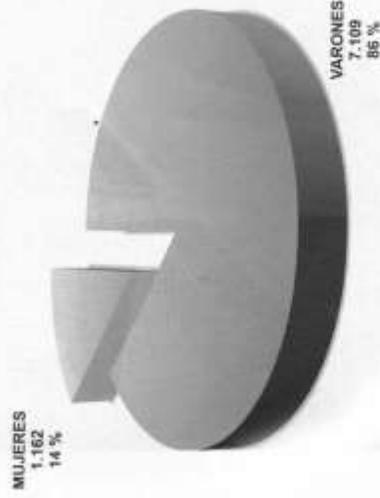
**TOTAL PRESOS: 1.710**

Con condena: 422

Sin condena: 1.288

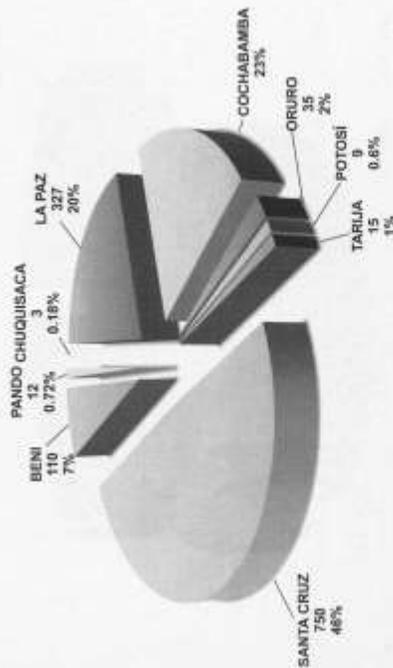
76% sin condena y 24% con condena.

**PORCENTAJE DE POBLACION PENAL POR GÉNERO  
GESTIÓN 2009**



DEPARTAMENTO	MUJERES	VARONES
LA PAZ	331	1.620
SANTA CRUZ	358	2.441
COCHABAMBA	320	1.520
BENI	36	470
PANDO	15	159
TARJIA	18	261
CHUQUISACA	21	122
POTOSI	24	257
ORURO	39	249
<b>TOTAL</b>	<b>1.162</b>	<b>7.109</b>

### NIÑOS Y NIÑAS QUE VIVEN CON SUS PADRES EN LAS CÁRCELES GESTIÓN 2009



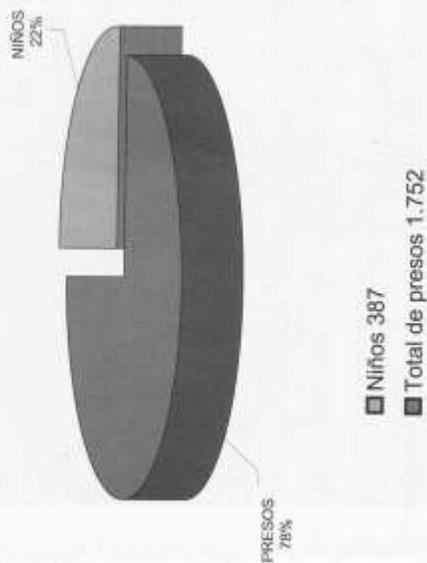
DEPARTAMENTO	CANTIDAD
CHUQUISACA	3
LA PAZ	327
COCHABAMBA	387
ORURO	35
POTOSI	9
TARLJA	15
SANTA CRUZ	750
BENI	110
PANDO	12
<b>TOTAL</b>	<b>1,648</b>

**TOTAL DE NIÑOS Y NIÑAS QUE VIVEN EN LAS CÁRCELES 1.648\***

\* Este número se explica normalmente a fin de año, cuando los demás hijos de los presos van a pasar sus vacaciones a las cárceles.

### NIÑOS QUE VIVEN EN LAS CÁRCELES DE COCHABAMBA (Al 30 de julio de 2009)

San Sebastián – Varones	50
San Sebastián – Mujeres	205
San Antonio	80
Sacaba	22
Quillacollo "San Pablo"	25
Araní	5
<b>TOTAL</b>	<b>387*</b>

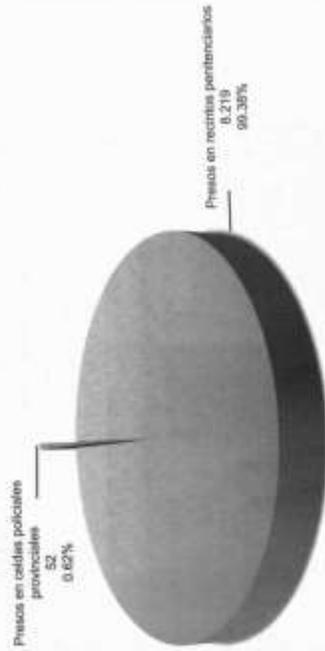


■ Niños 387  
■ Total de presos 1.752

En el albergue "CRISTO REY", ubicado en la zona Taquiña, a cargo del Rvdo. Erick Willener, viven 412 niños de diferentes sexos, hijos de presos. En el pasado, en este albergue, los niños eran más de 600.



### PRESOS EN CARCELETAS POLICIALES PROVINCIALES GESTIÓN 2008



#### CARCELETAS

<b>Santa Cruz</b>	
1 Ypacuaní	9
2 Concepción	3
3 Camiri	7
4 Valle Grande	7
<b>Total</b>	<b>26</b>
<b>Tarija</b>	
5 Entre Ríos	10
<b>Total</b>	<b>10</b>
<b>Oruro</b>	
6 Challaputa	8
<b>Total</b>	<b>8</b>
<b>Beni</b>	
7 Rurrenabaque	2
8 San Joaquín	3
9 San Borja	3
<b>Total</b>	<b>8</b>
<b>Total general</b>	<b>52</b>

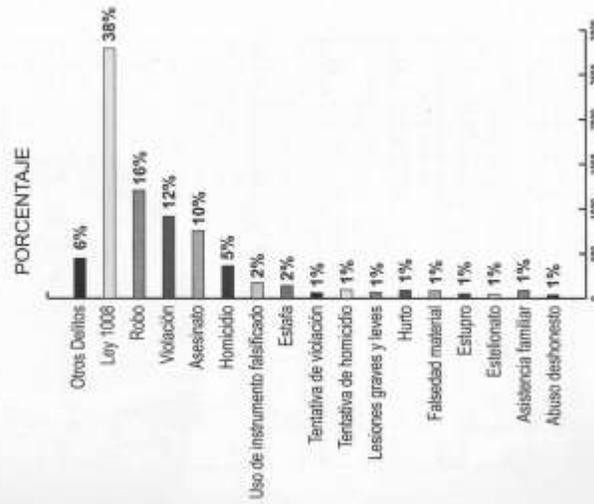
#### POBLACIÓN

9
3
7
7
26
10
10
8
8
2
3
3
8
<b>52</b>

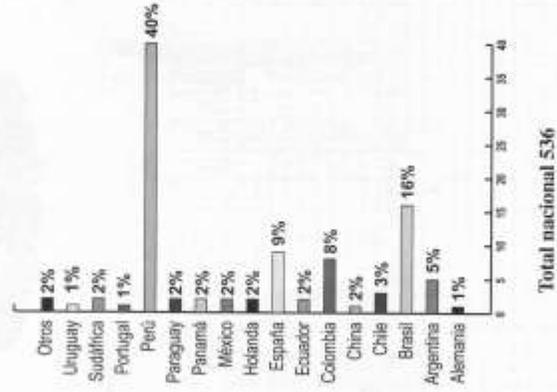
### AÑO DE CREACIÓN DE LA PRINCIPALES CÁRCELES DE BOLIVIA

N°	RECINTO PENITENCIARIO	AÑO DE CREACIÓN
<b>LA PAZ</b>		
1	CHONCHOCORO	1992
2	COF - OBRAJES	1957
3	CPF - MIRAFLORES	1997
4	SAN PEDRO	1995
<b>COCHABAMBA</b>		
5	EL ABRA	1999
6	QUILLACOLLO - MUJERES	1904
7	QUILLACOLLO - VARONES	1904
8	SACABA - MUJERES	
9	SACABA - VARONES	1988
10	SAN ANTONIO	1935
11	SAN SEBASTIAN - MUJERES	1935
12	SAN SEBASTIAN - VARONES	1935
<b>SANTA CRUZ</b>		
11	PALMASOLA - VARONES	1989
12	PALMASOLA - MUJERES	1989
<b>SUCRE</b>		
12	SAN ROQUE - VARONES	1900
13	SAN ROQUE - MUJERES	1900
<b>POTOSÍ</b>		
13	CANTUMARCA - VARONES	2001
14	CANTUMARCA - MUJERES	2001
<b>TARINA</b>		
14	MORROS BLANCOS - VARONES	1980
15	MORROS BLANCOS - MUJERES	1990
<b>ORURO</b>		
15	SAN PEDRO - VARONES	1932
16	SAN PEDRO - MUJERES	1932
<b>BENI</b>		
16	MOCOVI - VARONES	1994
17	MOCOVI - MUJERES	1994
<b>PANDO</b>		
17	VILLA BUSCH - VARONES	2001
18	VILLA BUSCH - MUJERES	2001

### DELITOS PREDOMINANTES GESTIÓN 2008



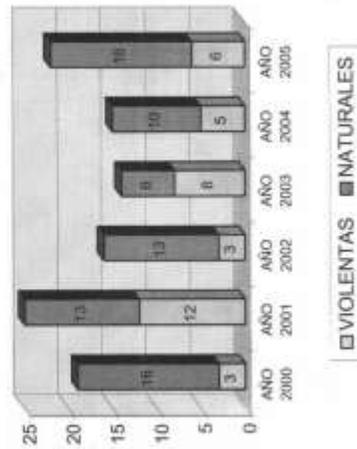
### POBLACIÓN PENITENCIARIA EXTRANJERA GESTIÓN 2008





**MUERTES VIOLENTAS Y NATURALES OCURRIDAS EN LAS GESTIONES 2000 A 2008**

GESTIÓN	VIOLENTAS	NATURALES	TOTAL GESTIÓN
AÑO 2000	3	16	19
AÑO 2001	12	13	25
AÑO 2002	3	13	16
AÑO 2003	8	6	14
AÑO 2004	5	10	15
AÑO 2005	6	16	22
AÑO 2006	8	15	23
AÑO 2007	5	12	17
AÑO 2008	6	9	15
<b>TOTALES</b>	<b>56</b>	<b>110</b>	<b>166</b>



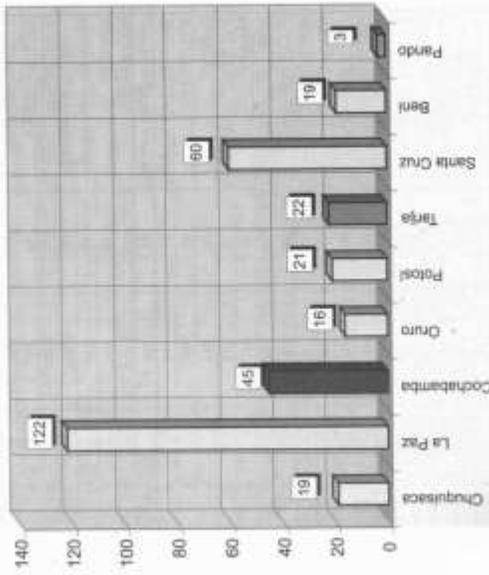
Según estos datos Bolivia es el país de Latinoamérica con el menor índice de violencia carcelaria

**NÚMERO DE POLICÍAS ASIGNADOS A LAS CÁRCELES GESTIÓN 2008**

RECINTOS PENITENCIARIOS	EFFECTIVOS POLICIALES	PRIVADOS DE LIBERTAD	PRIVADOS DE LIBERTAD P/C POLICIA
BOLIVIA	1.193	7.360	6
LA PAZ	350	1.899	5
SAN PEDRO	105	1.430	14
CHONCHOCHO	153	130	1
C.F.F. MIRAFLORES	43	62	1
C.O.F. OBREROS	49	247	5
SANTA CRUZ	200	2.728	14
PALMASOLA VARONES	171	2.262	13
PALMASOLA MUJERES	16	356	22
MONTERO	13	106	8
COCHABAMBA	216	1.216	8
SAN SEBASTIAN VARONES	45	360	8
SAN SEBASTIAN MUJERES	24	142	6
SAN ANTONIO	40	183	3
EL ABRA	76	241	3
SAN PABLO QUILLACOLLO	13	213	16
SACABA	17	157	9
BENI	127	487	18
MOCOVI VARONES	49	250	5
MOCOVI MUJERES	21	18	1
RRERALTA	17	93	5
GUAYAMAERIN	20	56	3
PUERTO SJAREZ	20	68	3
PANDO	50	135	3
VILLA BUSCHI VARONES	50	135	3
TARJA	81	275	8
MORROS BLANCOS	60	170	3
YACUBA	21	105	5
CHURUSACA	46	90	2
SAN ROQUE	46	90	2
POTOSI	83	191	2
CANTUMARCA	83	191	2
ORURO	41	291	7
SAN PEDRO	41	291	7

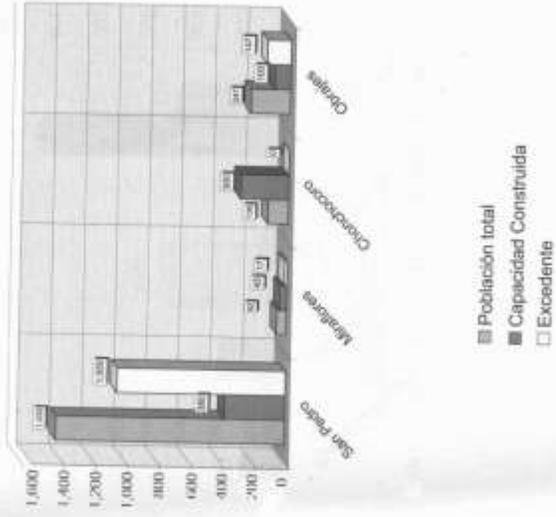
**TOTAL NACIONAL: 1.193**

**PRIVADOS DE LIBERTAD CON  
CONDENA DE 30 AÑOS  
GESTIÓN 2008**

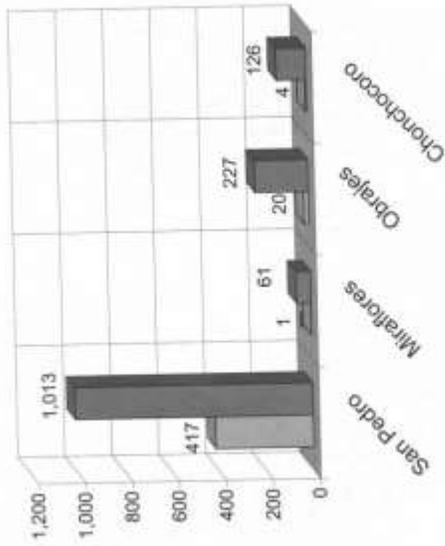


**TOTAL NACIONAL 327 CONDENADOS**

**GRADO DE HACINAMIENTO EN  
LOS PENALES DE "SAN PEDRO",  
"MIRAFLORES" Y "OBRAJES" DE LA PAZ  
(Diciembre 2007)**

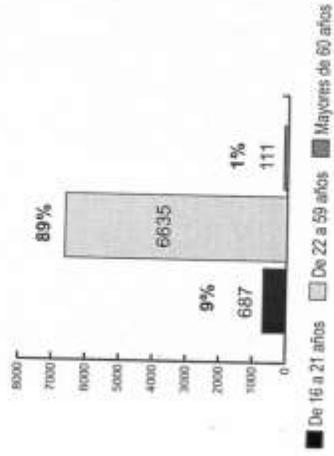


**GRADO DE REINCIDENCIA EN  
LOS PENALES DE "SAN PEDRO",  
"MIRAFLORES" Y "OBRAJES" DE LA PAZ  
(Diciembre 2007)**



■ Reincidentes  
■ No Reincidentes

**POBLACIÓN CARCELARIA POR EDAD  
GESTIÓN 2008**



**DATOS ESPECÍFICOS DE LAS TRES PRINCIPALES  
CÁRCELES DE BOLIVIA  
GESTIÓN 2007**

RECINTOS	CANTIDAD	PORCENTAJE
<b>PENAL DE "SAN PEDRO" LA PAZ</b>		
POBLACION TOTAL	1.430	100.00%
CON CONDENA	273	19.09%
SIN CONDENA	1.157	80.91%
PRESOS POR LA LEY 1008	650	45.45%
PRESOS EXTRANJEROS	130	9.09%
REINCIDENTES	415	29.02%
CAPACIDAD	380	26.57%
HACIMIENTO	1.050	73.43%
<b>PENAL DE PALMASOLA</b>		
POBLACION TOTAL	2.620	100.00%
VARONES	2.250	85.88%
MUJERES	370	14.12%
CON CONDENA	482	18.40%
SIN CONDENA	2.138	81.60%
PRESOS VARONES POR LA LEY 1008	1.065	47.33%
PRESAS MUJERES POR LA LEY 1008	298	80.54%
PRESOS Y PRESAS EXTRANJERAS	165	6.30%
REINCIDENTES	350	13.36%
La Poblacion de la Seccion Mujeres de este penal es de 370 presas, de las cuales 298 son bolivianas por delitos de narcotrafico lo que supone un 80.54%		
<b>PENAL DE SAN SEBASTIAN - VARONES</b>		
POBLACION TOTAL	380	100.00%
PRESOS POR LA LEY 1008	235	61.84%
CONDENADOS	82	21.58%
SIN CONDENA	298	78.42%
EXTRANJEROS	3	0.79%
REINCIDENTES	14	3.68%
CAPACIDAD REAL	100	26.32%
HACIMIENTO	280	73.68%

**RESUMEN PRESUPUESTO ASIGNADO GESTIÓN 2005**  
Bs. 27.863.826 \*

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	T.G.N.	REC.PROP.	TOTAL 2005
10000	SERVICIOS PERSONALES	2.714.237.00	303.102.00	3.017.339.00
11000	EMPLEADOS PERMANENTES	2.415.809.00	303.102.00	2.718.911.00
12000	EMPLEADOS NO PERMANENTES	0.00		0.00
13000	PREVISIÓN SOCIAL	298.428.00		298.428.00
20000	SERVICIOS NO PERSONALES	4.588.517.00	4.579.204.00	9.167.721.00
21000	SERVICIOS BÁSICOS	4.588.517.00	1.580.050.00	6.168.567.00
22000	SERVICIOS DE TRANSPORTES Y SEGUROS	0.00	265.817.00	265.817.00
23000	ALQUILERES	0.00	44.887.00	44.887.00
24000	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	0.00	2.500.000.00	2.500.000.00
25000	SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES	0.00	167.950.00	167.950.00
26000	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	0.00	20.500.00	20.500.00
30000	MATERIALES Y SUMINISTROS	5.908.864.00	2.646.702.00	8.555.566.00
31000	ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	5.818.864.00	2.025.952.00	7.844.816.00
32000	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	0.00	55.000.00	55.000.00
33000	TEXTILES Y VESTUARIO	0.00	15.750.00	15.750.00
34000	COMBUSTIBLES, PROD.QUIM.FARM. Y OTROS	90.000.00	387.800.00	477.800.00
39000	PRODUCTOS VARIOS	0.00	162.200.00	162.200.00
40000	ACTIVOS REALES	0.00	123.200.00	123.200.00
42000	CONSTRUCCIONES	0.00		0.00
43000	MAQUINARIA Y EQUIPO	0.00	123.200.00	123.200.00
	<b>PRESUPUESTO CONSTRUCCIÓN CÁRCELES</b>	<b>0.00</b>	<b>7.000.000.00</b>	<b>7.000.000.00</b>
	<b>TOTAL PRESUPUESTO GESTIÓN 2005</b>	<b>13,211,618.00</b>	<b>14,652,208.00</b>	<b>27,863,826.00</b>

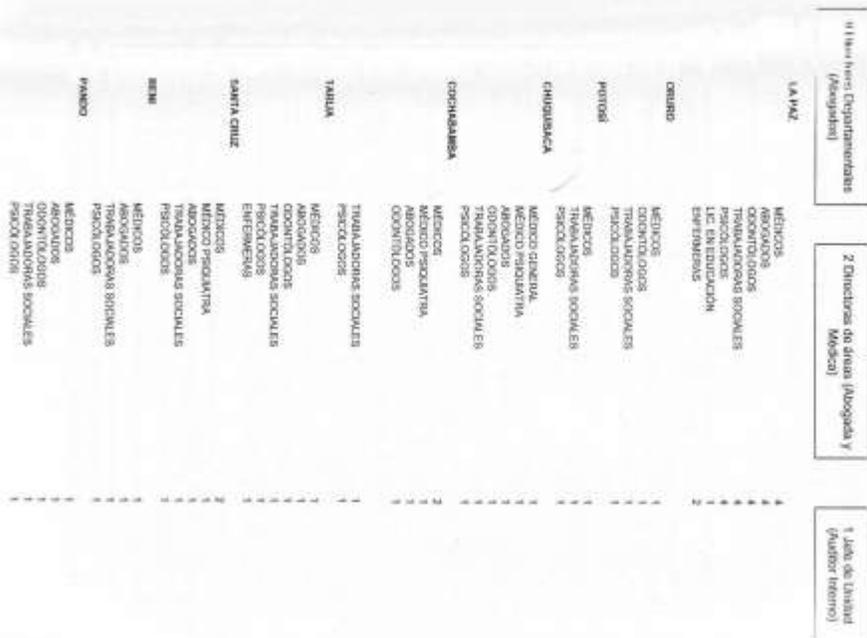
\* Régimen Penitenciario no administra su presupuesto y para cualquier desembolso debe recurrir a la Dirección Administrativa Central del Ministerio de Gobierno y al Ministerio de Hacienda, lo que retrasa grandemente cualquier pago.

**PRESUPUESTO PARA LA  
CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS CÁRCELES  
GESTIONES 2004 Y 2005**

N°		PRESUPUESTO APROBADO	
		2004.-	2005.-
	<b>DISTRITO TARIJA</b>		
1	Construcción Cárcel Yacuiba	1,400,000	1,700,000
2	Construcción Cárcel Morros Blancos	800,000	600,000
3	Construcción Cárcel Bermejo	0	500,000
	<b>DISTRITO POTOSÍ</b>		
4	Construcción Cárcel Uncía	500,000	1,100,000
	<b>DISTRITO SANTA CRUZ</b>		
5	Construcción Cárcel Montero	1,300,000	1,700,000
	<b>DISTRITO URURO</b>		
6	Construcción Cárcel San Pedro	0	1,400,000
	<b>TOTAL</b>	<b>4,000,000</b>	<b>7,000,000</b>

TOTAL INCREMENTO AL PRESUPUESTO 2005

**PERSONAL PROFESIONAL PENITENCIARIO**



**NÚMERO DE PRESOS EN PAÍSES DE LATINOAMÉRICA, EE.UU. Y RUSIA GESTIÓN 2008**

PAISES	PRESOS
ARGENTINA	75.000
BOLIVIA	8.000
BRASIL	360.000
COLOMBIA	70.000
COSTA RICA	7.700
CHILE	46.000
ECUADOR	12.800
MÉXICO	215.000
PANAMÁ	12.300
PERÚ	34.000
EL SALVADOR	14.000
GUATEMALA	12.200
HAÍTI	7.000
HONDURAS	12.000
NICARAGUA	6.500
PARAGUAY	6.500
URUGUAY	5.000
REPÚBLICA DOMINICANA	17.000
VENEZUELA	22.800
ESTADOS UNIDOS	2.500.000
RUSIA	1.020.000
CHINA	1.700.000
ESPAÑA	70.000

**NÚMERO DE PRESOS POR CADA CIENTO MIL HABITANTES EN ALGUNOS PAÍSES GESTIÓN 2008**

PAIS	POBLACIÓN TOTAL	PRESOS	INTEROS P/C 100.000
ARGENTINA	39.000.000	75.000	192
BOLIVIA	10.000.000	8.000	80 *
BRASIL	190.000.000	360.000	189
COLOMBIA	43.000.000	70.000	162
COSTA RICA	4.000.000	7.700	220
CHILE	17.000.000	46.000	270
ECUADOR	13.000.000	12.800	100
MÉXICO	104.000.000	215.000	206
PANAMÁ	3.500.000	12.300	351
PERÚ	30.000.000	34.572	113
EL SALVADOR	7.738.000	14.000	200
GUATEMALA	15.000.000	12.000	81
HAÍTI	8.500.000	8.000	82
HONDURAS	7.500.000	12.000	200
NICARAGUA	5.500.000	6.500	130
PARAGUAY	7.000.000	6.500	92
URUGUAY	3.500.000	5.000	143
REPÚBLICA DOMINICANA	11.500.000	17.000	148
VENEZUELA	28.000.000	22.800	81
ESTADOS UNIDOS	300.000.000	2.500.000	833
RUSIA	145.000.000	1.020.000	703
CHINA	1.400.000.000	1.700.000	121
ESPAÑA	45.000.000	70.000	155

En todo el mundo hay 10.000.000 millones de presos, según el Centro Internacional de Prisiones King's College de Londres. Los tres países con el mayor número de presos son: EE.UU., China Popular y Rusia.

\* Según estos datos Bolivia es el país con el menor número de presos. Esto es la posible causa de esta situación leer el comentario de la página 297.